



Índice

- **Presentación de la Oferta 1**
- **Información Sobre el Oferente.....3**
- **Registro Nacional de Proveedores.....4**
- **Certificación Mipymes.....6**
- **Certificación De Impuesto Interno.....7**
- **Declaración Jurada Simple.....8**
- **Certificaciones de Trabajos Realizados.....9**
- **Carta de Presentación de la Empresa.....12**
- **Certificación de la TSS.....13**
- **Registro Mercantil.....14**
- **Nómina de Accionista.....18**
- **Estatutos Sociales de la Compañía.....19**
- **Acta de la Asamblea.....42**
- **Oferta y ficha técnica de las cortinas.....46**
- **Perfil Mínimo de la empresa.....49**
- **Garantía Del Servicio.....61**





PRESENTACIÓN DE OFERTA

27 de octubre de
Página 1 de 2

Señores
CONSEJO DE PODER JUDICIAL

Nosotros, los suscritos, declaramos que:

- a. Hemos examinado y no tenemos reservas a los términos de referencia para el proceso de comparación de precios, para el **Suministro e instalación de cortinas a nivel nacional**, incluyendo las adendas realizadas a los mismos: **Ofrecemos cumplir con los servicios Fabricación e instalación para el objeto de arriba indicado.**
- b. De conformidad con los términos de referencia y Cronograma de Ejecución, nos comprometemos a cumplir con los servicios conexos para el **Suministro e instalación de cortinas a nivel nacional**, en los lotes:

Lote	Tipo de Cortina	Localidad	Cantidad
1	-Cortina Roller 38 RM, Basic Black Out	-Palacio de Justicia de Bonao, San Francisco y salcedo	32
2	Cortina Roller 38R, Eco essence - Cortina Roller 38 RM, Basic Black out	- Palacio de Justicia de Santiago, Puerto Plata y Jarabacoa.	31
3	-Cortina Roller 38R, Eco essence - Cortina Roller 38 RM, Basic Black out	-Edificio de las cortes, Palacio de Justicia de Ciudad Nueva y Cámara Civil y Comercial de la corte de Apelación de la provincia de Santo Domingo.	73
4	-Cortina Roller 38R, Eco essence - Cortina Roller 38 RM, Basic Black out	-Palacio de justicia de San Pedro de Macorís y La Romana	23





Comité de Compras y Licitaciones

- c. Para este Procedimiento no somos partícipes en calidad de Oferentes en más de una Oferta, excepto en el caso de ofertas alternativas, de conformidad con los términos de referencia del proceso de comparación de precios.
- d. Nuestra firma, sus afiliadas o subsidiarias, incluyendo cualquier subcontratista o proveedor de cualquier parte del contrato, no han sido declarados inelegibles por el comprador para presentar ofertas.
- e. Entendemos que esta oferta, junto con su aceptación por escrito que se encuentra incluida en la notificación de adjudicación, constituirán una obligación contractual, hasta la preparación y ejecución del contrato formal.
- f. Entendemos que el comprador no está obligado a aceptar la oferta evaluada como la más baja ni ninguna otra de las ofertas que reciba.

Paola María Casado Bazil en calidad de Representante Legal debidamente autorizado para actuar en nombre y representación de Ferretal, Srl.

Firma _____

Sello (Persona o personas autorizadas a firmar en nombre del Oferente)





FORMULARIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE

[El Oferente deberá completar este formulario de acuerdo con las instrucciones siguientes. No se aceptará ninguna alteración a este formulario ni se aceptarán sustitutos.]

Fecha: 27/10/2022

1. Nombre/ Razón Social del Oferente: Ferretal, SRI
2. Si se trata de una asociación temporal o Consorcio, nombre jurídico de cada miembro:
3. RNC/ Cédula/ Pasaporte del Oferente: 131714153
4. RPE del Oferente: 73904
5. Domicilio legal del Oferente:
6. Información del Representante autorizado del Oferente: Nombre: Paola María Casado Bazil Dirección: Avenida Enriquillo, No. 21, Torre El Dorado, Apto 6B, Los Cacicazgos, Santo Domingo. Números de teléfono y fax: 809-685-8630- 829-640-7797 Dirección de correo electrónico: pcasado@ferretal.com Ventas@ferretal.com





Registro de Proveedores del Estado Constancia de inscripción

RPE: 73904



Fecha de Registro: 11/4/2018

Razón Social: Ferretal, SRL

Género: Male

Certificación MIPYME: true

Clasificación Empresa:

Ocupación:

Domicilio: Calle Mexico, Local 103, 44, San Carlos
10217 - REPÚBLICA DOMINICANA

Persona de Contacto: Paola María Casado Bazil

Fecha Actualización: 27/5/2020

No. Documento: 131714153 - RNC

Provee: Bienes, Servicios

Registro de Beneficiario: true

Estado: Activo

Motivo:



Observaciones:

Actividad Comercial	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
11110000	Tierra y piedra
26120000	Alambres, cables y arneses
30100000	Componentes estructurales y formas básicas
30110000	Hormigón, cemento y yeso
30120000	Carreteras y paisaje
30130000	Productos de construcción estructurales
30140000	Aislamiento
30150000	Materiales para acabado de exteriores
30160000	Materiales de acabado de interiores
30170000	Puertas y ventanas y vidrio
31150000	Cuerda, cadena, cable, alambre y correa
31160000	Ferretería
31190000	Materiales de afilado pulido y alisado
31200000	Adhesivos y selladores
31210000	Pinturas y bases y acabados



31260000	Cubiertas, cajas y envolturas
39120000	Equipos, suministros y componentes eléctricos
52130000	Tratamientos de ventanas
72100000	Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones

Portal Transaccional - 28/5/2020 7:16:13 a.m.



Registro no.

6661-2022



MIPYMES

CERTIFICACIÓN

Otorgado a:
FERRETAL SRL



Clasificada como: MICROEMPRESA DE ACUMULACIÓN

CERTIFICAMOS: Que la empresa FERRETAL SRL, PERSONA JURÍDICA, RNC No. 131714153, cumple con todos los requisitos sobre el régimen regulatorio para desarrollo y competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

Esta certificación tiene vigencia de (12) meses, a partir de la fecha de emisión. Expedida en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los **(8)** días del mes de **Agosto** del año **(2022)**.



82805



Torre MICM, Av. 27 de Febrero No.306, Bella Vista, Santo Domingo, Rep. Dom.
(809) 685-5171 · (809) 200-5171 sin cargos · www.micm.gob.do

ce



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



República Dominicana
 MINISTERIO DE HACIENDA
 DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
 RNC: 4-01-50625-4



CERTIFICACIÓN

No. de Certificación: **C0222953802052**

La Dirección General de Impuestos Internos **CERTIFICA** que el o la contribuyente **FERRETAL SRL**, RNC No. **131714153**, con su domicilio y asiento fiscal en **SANTO DOMINGO DE GUZMAN**, Administración Local **ADM LOCAL SAN CARLOS**, está al día en la declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a las obligaciones fiscales siguientes:

Nombre del Impuesto	
• ACTIVOS IMPONIBLES	• OTRAS RETENCIONES Y RETRIB COM
• IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES	• RETENCIONES Y RETRIB. EN RENTA
• CONT RESIDUOS SOLIDOS IR2-ISFL	• ITBIS

Dada en la OFICINA VIRTUAL, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintidos (2022).

NOTAS:

- La presente certificación tiene una vigencia de treinta (30) días a partir de la fecha y se emite a solicitud del o de la contribuyente o su representante.
- Esta certificación no constituye un juicio de valor sobre la veracidad de las declaraciones presentadas por el o la contribuyente, ni excluye cualquier proceso de verificación posterior.
- Este documento no requiere firma ni sello.



Código de firma: E1KJ-NR01-2PT1-6645-5642-6457
 sha1: 7YcPnU7qhbWVetK8THqYEN1r0e
 DGII - OFICINA VIRTUAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
 DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS



E1KJ-NR01-2PT1-6645-5642-6457





DECLARACIÓN JURADA

Quien suscribe, Paola María Casado Bazil, 001-1317329-8, en calidad de Representante Legal, actuando en nombre y representación de FERRETAL, srl, Rnc-131714153, Av. México # 44, San Carlos, Distrito Nacional conforme a los poderes que me fueran otorgados, en virtud de mis facultades estatutarias, por medio del presente documento, y en respuesta a los requerimientos de la convocatoria de Comparación de Precios No. Cp-CPJ-BS-20-2022 del Consejo del Poder Judicial para la adecuación de Suministro e Instalación De Cortinas A Nivel Nacional, declaro BAJO LAS MÁS SOLEMNE FE DEL JURAMENTO, lo siguiente:

1. No nos encontramos en ninguna de las situaciones de prohibiciones de contratar establecidas en el Artículo 12 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial y el artículo 14 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones del Estado.
2. Que ningún funcionario o empleado del Poder Judicial tiene interés pecuniario en la oferta.
3. Que no hay ningún acuerdo de parte de FERRETAL,Srl con persona particular, sociedad, corporación o firma para someter varias ofertas bajo nombres distintos.
4. Que ni nosotros ni nuestro personal directivo ha sido sometido ni condenado por un delito relativo a su conducta profesional o por declaración falsa o fraudulenta acerca de su idoneidad para firmar un contrato adjudicado.
5. Que no tenemos juicios pendientes con el Estado Dominicano.
6. Que no estamos sometidos a un proceso de quiebra ni liquidación.
7. Que estamos al día en el pago de nuestras obligaciones Fiscales de la Seguridad Social y Tributarias, conforme a la legislación vigente.
8. Que no estamos embargados; nuestros negocios no han sido puestos bajo administración judicial, y nuestras actividades comerciales no han sido suspendidas ni se ha iniciado procedimiento judicial en nuestra contra por cualquiera de los motivos precedentes;

La presente DECLARACIÓN JURADA ha sido realizada en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana a los (27) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).



Señores

Comité de Compras y Contrataciones

Distinguidos señores:

Cortésmente, hacemos constar que la empresa Ferretal, SRL., RNC 131714153, que oferta equipos, suministros y componentes eléctricos, fabricación de cortinas venecianas, tipo zebra, roller blackout y screen, entre otros; mantiene relaciones comerciales satisfactorias con nosotros, como proveedor del Estado.

Por tanto, certificamos que hemos contratado los servicios de Adquisición e instalación de shutter de la localidad de Santiago del Registro Inmobiliario, asimismo, hacemos constar que hemos recibido de manera satisfactoria los bienes objetos de contratación.

Expedimos la presente a solicitud de la parte interesada, en la ciudad de Santo Domingo del Distrito Nacional a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veinte y dos (2022).

Atentamente,

Raysa Dilcia Gómez Frias
Encargada interina compras



DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPUESTOS INTERNOS

SATISFACCIÓN SERVICIOS DE ENTREGA

A través de la presente hacemos constar que la empresa **Ferretal SRL, RNC 131-71415-3** es proveedor de la Dirección General de Impuestos Internos, cumpliendo de manera satisfactoria en la entrega del proceso **Adquisición Suministro e instalación de cortinas venecianas para ser instaladas en Gerencia De Comunicación Estratégica, Administración Local Nagua, Departamento De Ingeniería y Sección de Transportación de la DGII, código de referencia DGII-UC-CD-2022-0166.**

Esta comunicación se expide a solicitud de la parte interesada, emitida el veinticinco (25) del mes de octubre del año 2022.



Victoria Torrens Fernandez
Encargada Departamento de Compras





Asociación
La Nacional
Tu Centro Financiero Familiar

RNC: 1-01-01352-4

Av. 27 de Febrero No. 218, Ens. El Vergel
Santo Domingo, República Dominicana
Central: (809 y 829) 688-6631.
FONOFÁCIL: 809-731-3333 +1(809) 200-3333
(Desde el interior sin cargo)
y *256 desde tu celular
www.alnap.com.do

 [asociacionlanacional](https://www.facebook.com/asociacionlanacional)
 [asociacionlanacional](https://twitter.com/asociacionlanacional)

Santo Domingo, D. N.
10 de noviembre del 2020

Para:
A QUIEN PUEDA INTERESAR

Estimados señores:

Por medio de la presente, certificamos que la empresa **FERRETAL S.R.L., RNC 1-31-71415-3**, nos han brindado servicios de fabricación e instalación de cortinas en aluminio y cortinas blackout a nuestra institución, cumpliendo así de manera satisfactoria con nuestros requerimientos, desde el año 2018.

Esta solicitud se expide a favor de la parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los diez (10) día del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Sin más por el momento, se despide,

Atentamente,


Roberto Moreta
2do VP Gestión Humana y Administración





Fabricación
Cortinas



Ferretería
General

27 de octubre 2022

Señores

Consejo Del Poder Judicial

Ciudad. -

Distinguidos Señores:

En atención a lo requerido nosotros somos una empresa que nos dedicamos a la fabricación de Cortinas Tipo Roller Screen, Blackout, Venecianas de madera, venecianas en pvc , fabricación de shutter, permas y toldos.

Reiterándonos a sus órdenes, sin otro particular, se despide cordialmente.

Paola María Casado Basil
Representante Legal





4-01-51707-8

CERTIFICACION No. 2737288

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por medio de la presente hacemos constar que en los registros de la Tesorería de la Seguridad Social, la empresa **FERRETAL SRL** con RNC/Cédula **1-31-71415-3**, a la fecha no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

La presente certificación no significa necesariamente que **FERRETAL SRL** haya realizado sus pagos en los plazos que establece la Ley 87-01, ni constituye un juicio de valor sobre la veracidad de las declaraciones hechas por este empleador a la Tesorería de la Seguridad Social, ni le exime de cualquier verificación posterior.

Esta certificación no requiere firma ni sello, tiene una vigencia de 30 días a partir de la fecha y se expide **totalmente gratis sin costo alguno** a solicitud de la parte interesada.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Republica Dominicana, a los 20 días del mes de Octubre del año 2022.

Para verificar la autenticidad de esta certificación diríjase a la siguiente dirección:
<https://suir.gob.do/sys/VerificarCertificacion.aspx>

Datos de verificación:

- Código de firma digital: **2737288-X3054815-52022**
- Pin: **4514**

NO HAY NADA ESCRITO DEBAJO DE ESTA LINEA





registro mercantil

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO INGRESANDO A WWW.CAMARASANTODOMINGO.DO

P90

EL REGISTRO MERCANTIL DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO DE CONFORMIDAD CON LA LEY NO. 3-02 DEL 18 DE ENERO DEL 2002, EXPIDE EL SIGUIENTE:

**CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA
REGISTRO MERCANTIL NO. 145031SD**

DENOMINACIÓN SOCIAL: FERRETAL, S.R.L.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

FECHA DE EMISIÓN: 12/02/2018

RNC: 1-31-71415-3

FECHA DE VENCIMIENTO: 12/02/2024



SIGLAS: NO REPORTADO

NACIONALIDAD: REPUBLICA DOMINICANA

CAPITAL SOCIAL: 100,000.00

MONEDA: RD\$

FECHA ASAMBLEA CONSTITUTIVA/ACTO: 09/02/2018

FECHA ÚLTIMA ASAMBLEA: 22/05/2020

DURACIÓN DE LA SOCIEDAD: INDEFINIDA

DOMICILIO DE LA EMPRESA:

CALLE: AV. MEXICO, LOCAL 103, EDIF. NO. 44

SECTOR: SAN CARLOS

MUNICIPIO: SANTO DOMINGO



DATOS DE CONTACTO DE LA EMPRESA:

NO. VALIDACIÓN: A15EEB1A-03F6-445E-8594-B66D9788F270

RM NO. 145031SD

PÁG 1 de 4

TELÉFONO (1) (809) 685-8630

TELÉFONO (2): NO REPORTADO

CORREO ELECTRÓNICO: NO REPORTADO

FAX: NO REPORTADO

PÁGINA WEB: www.ferretal.com

ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD: EXPORTACION, IMPORTACION, MAYORISTA, SERVICIO, DETALLISTA, COMERCIO, DISTRIBUCION



Página

OBJETO SOCIAL: EL DISEÑO, LA FABRICACION, INSTALACION, DISTRIBUCION AL POR MAYOR Y AL DETALLE DE CORTINAS DECORATIVAS, PUERTAS, VENTANAS, CARPAS, TANTO PARA HOGARES, INDUSTRIAS, COMERCIOS U OFICINAS, PARA INTERIOR Y EXTERIOR, ASI COMO TODOS LOS PRODUCTOS QUE SE DERIVAN DE ESTA ACTIVIDAD E IMPORTAR Y EXPORTAR TODO TIPO DE MATERIALES TERMINADOS, COMPONENTES Y ACCESORIOS PARA LA FABRICACION Y VENTA, AL POR MAYOR Y DETALLE DE LOS MISMOS. SERVICIOS DE DISEÑO Y LA DECORACION DE INTERIORES PARA OFICINAS, INDUSTRIAS Y RESIDENCIAS, ASI COMO LA IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE ARTICULOS DE FERRETERIA Y CONSTRUCCION EN SENTIDO GENERAL, PISOS, TECHOS, INGENIERIA LIGERA, PANELES ACRILICAS, PLASTICOS DE INGENIERIA, MADERA SINTETICA, PANELES TROQUELADOS, PANELES 3D, VINILOS, PAPEL TAPIZ, MATERIALES EN POLIPROPILENO, IMPERMEABILIZANTES Y RECUBRIMIENTO DE TECHOS, MATERIALES ELECTRICOS, PINTURAS, SELLADORES, SHEETROCK, TOLDOS, SHUTTERS, ENTRE OTROS. IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE INSUMOS Y MATERIAS PRIMAS PARA LA FABRICACION O VENTA DE LETREROS DE INTERIOR Y EXTERIOR, SIGNOS, SELLOS COMERCIALES, Y SEÑALIZACIONES DE SEGURIDAD O DE CUALQUIER INDOLE. DE MANERA GENERAL, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES CIVILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIERAS, MOBILIARIAS E INMOBILIARIAS, O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DICHO OBJETO O QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE FACILITAR SU CONTINUIDAD Y EXPANSION.

PRINCIPALES PRODUCTOS Y SERVICIOS: SERVICIOS DE DISEÑO, SIGNOS, SELLOS COMERCIALES, SEÑALIZACIONES DE SEGURIDAD, TOLDOS, SHUTTERS, INSUMOS, CORTINAS DECORATIVAS, PUERTAS, VENTANAS, CARPAS, TODO TIPO DE MATERIALES TERMINADOS, COMPONENTES Y ACCESORIOS, DECORACION DE INTERIORES, ARTICULOS DE FERRETERIA Y CONSTRUCCION, PISOS, TECHOS, INGENIERIA LIGERA, PANELES ACRILICAS, PLASTICOS DE INGENIERIA, MADERA SINTETICA, PANELES TROQUELADOS, PANELES 3D, VINILOS, PAPEL TAPIZ, MATERIALES EN POLIPROPILENO, IMPERMEABILIZANTES, RECUBRIMIENTO DE TECHOS, MATERIALES ELECTRICOS, PINTURAS, SELLADORES, SHEETROCK, MATERIAS PRIMAS PARA LA FABRICACION O VENTA DE LETREROS DE INTERIOR Y EXTERIOR

SISTEMA ARMONIZADO (SA): NO REPORTADO



SOCIOS:

NOMBRE	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
EDWIN DE LOS SANTOS ALCANTARA	AV. ENRIQUILLO, NO. 21, TORRE EL DORADO, APTO. 6-B, LOS CACICAZGOS SANTO DOMINGO	001-1916932-4	REPUBLICA DOMINICANA	Casado(a)
PAOLA MARIA CASADO BAZIL	AV. ENRIQUILLO, NO. 21, TORRE EL DORADO, APTO. 6-B, LOS CACICAZGOS SANTO DOMINGO	001-1317329-8	REPUBLICA DOMINICANA	Casado(a)

CANTIDAD SOCIOS: En el presente certificado figuran 2 de 2 socios.

CANTIDAD CUOTAS SOCIALES: 1,000.00

ÓRGANO DE GESTIÓN:

NOMBRE	CARGO	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
EDWIN DE LOS SANTOS ALCANTARA	Gerente	AV. ENRIQUILLO, NO. 21, TORRE EL DORADO, APTO. 6-B, LOS CACICAZGOS SANTO DOMINGO	001-1916932-4	REPUBLICA DOMINICANA	Casado(a)
PAOLA MARIA CASADO BAZIL	Gerente	AV. ENRIQUILLO, NO. 21, TORRE EL DORADO, APTO. 6-B, LOS CACICAZGOS SANTO DOMINGO	001-1317329-8	REPUBLICA DOMINICANA	Casado(a)



DURACIÓN ÓRGANO DE GESTIÓN: 3 AÑO(S)

ADMINISTRADORES/PERSONAS AUTORIZADAS A FIRMAR:

NOMBRE	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
EDWIN DE LOS SANTOS ALCANTARA	AV. ENRIQUILLO, NO. 21, TORRE EL DORADO, APTO. 6-B, LOS CACICAZGOS SANTO DOMINGO	001-1916932-4	REPUBLICA DOMINICANA	Casado(a)
PAOLA MARIA CASADO BAZIL	AV. ENRIQUILLO, NO. 21, TORRE EL DORADO, APTO. 6-B, LOS CACICAZGOS SANTO DOMINGO	001-1317329-8	REPUBLICA DOMINICANA	Casado(a)

COMISARIO(S) DE CUENTAS (SI APLICA):

NO REPORTADO

ENTE REGULADO: NO REPORTADO

NO. RESOLUCIÓN: NO REPORTADO

TOTAL EMPLEADOS: 6

MASCULINOS: 5

FEMENINOS: 1

SUCURSALES/AGENCIAS/FILIALES: NO REPORTADO

NOMBRE(S) COMERCIAL(ES)

NOMBRE
FERRETAL

NO. REGISTRO
499516



REFERENCIAS COMERCIALES
NO REPORTADO

REFERENCIAS BANCARIAS
BANCO POPULAR DOMINICANO

COMENTARIO(S)

NO POSEE

ACTO(S) DE ALGUACIL(ES)

NO POSEE

ES RESPONSABILIDAD DEL USUARIO CONFIRMAR LA VERACIDAD Y LEGITIMIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO A TRAVÉS DE SU CÓDIGO DE VALIDACIÓN EN NUESTRA PÁGINA WEB: WWW.CAMARASANTODOMINGO.DO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY NO. 126-02 SOBRE COMERCIO ELECTRÓNICO, DOCUMENTOS Y FIRMAS DIGITALES.



Santiago E. Mejía Ortiz
Registrador Mercantil

*** No hay nada más debajo de esta línea ***



FERRETAL, S.R.L.
Capital Social: RD\$100,000.00
Registro Mercantil No. 145031SD
Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-31-71415-3
Domicilio Social: Local 103, Edificio No. 44, Avenida México, San Carlos,
Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana



NOMINA DE ASISTENCIA DE LOS SOCIOS PRESENTES A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE LA SOCIEDAD COMERCIAL FERRETAL, S.R.L., CELEBRADA EN FECHA OCHO (08) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

SOCIOS	CUOTAS SOCIALES	VOTOS
<p>1. Edwin De Los Santos Alcántara, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1916932-4, domiciliado y residente en la Avenida Enriquillo, No. 21, Torre El Dorado, Apto. 6B, Los Cacicazgos, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.</p>	550	550
	<i>Edwin De Los Santos Alcántara</i>	
<p>2. Paola Maria Casado Bazil, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casada, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1317329-8, domiciliada y residente en la Avenida Enriquillo, No. 21, Torre El Dorado, Apto. 6B, Los Cacicazgos, esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.</p>	450	450
	<i>Paola Maria Casado Bazil</i>	
TOTALES	1,000	1,000



CERTIFICAMOS la veracidad y corrección de la anterior **NOMINA DE ASISTENCIA**, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

VISTO BUENO: *Paola Maria Casado Bazil*
 Paola Maria Casado Bazil
 Gerente



Paola Maria Casado Bazil



FERRETAL, S.R.L.
Capital Social: RD\$100,000.00
Domicilio Social: Local 103, Edificio No. 44, Avenida México, San Carlos
Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana



Quienes suscriben, los señores:

1. **Edwin De Los Santos Alcántara**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1916932-4, domiciliado y residente en la Avenida Enriquillo, No. 21, Torre El Dorado, Apto. 6B, Los Cacicazgos, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.
2. **Paola Maria Casado Bazil**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casada, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1317329-8, domiciliada y residente en la Avenida Enriquillo, No. 21, Torre El Dorado, Apto. 6B, Los Cacicazgos, esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.
3. **Luz Isailis Patrocino de Rosario**, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0838021-3, domiciliada y residente en la calle Las Cayenas, No. 16, Mirador del Oeste, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana.

Han acordado constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada y con tal propósito han formulado, para regir la misma, los siguientes estatutos:

ESTATUTOS

CAPITULO I

DE LA FORMA, REGIMEN JURIDICO, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1. Forma y Régimen Jurídico. Ha quedado constituida, entre quienes suscriben el presente acto, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá por las leyes de la República Dominicana, especialmente por la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, (en lo adelante "la Ley"), así como por las disposiciones contractuales contenidas en estos estatutos y sus modificaciones posteriores.

Artículo 2. Denominación. La sociedad se denominará:

"FERRETAL, S.R.L."

Artículo 3. Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, instalación, distribución al por mayor y al detalle, compra, venta, comercialización, importación y exportación de todo tipo de cortinas decorativas, para interior y exterior, puertas, ventanas, tanto para hogares u oficinas, y accesorios, así como todos los productos que derivan de esta actividad, incluyendo todo tipo de artículos de ferretería y



construcción en sentido general, así como pisos, techos, ingeniería ligera, servicios de diseño, impermeabilizantes de techo, materiales eléctricos, suministro de pinturas, selladores, sheetrock, toldos, shooter, entre otros. De manera general, la sociedad podrá realizar todas las operaciones civiles, comerciales, industriales, financieras, mobiliarias e inmobiliarias, o de cualquier otra naturaleza, que se relacionen directa o indirectamente con dicho objeto o que sean susceptibles de facilitar su continuidad y expansión.

Párrafo. Las actividades referidas podrán también ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, de manera directa o indirecta, mediante su participación en otras sociedades con objeto análogo.

Artículo 4. Domicilio Social. El domicilio social de la sociedad se establece en la Avenida México, Local 103, Edificio No. 44, San Carlos, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana. La gerencia de la sociedad podrá trasladar el domicilio social a otro lugar dentro del mismo municipio o provincia, al igual que establecer, suprimir o trasladar sucursales, agencias o delegaciones dentro y fuera del territorio nacional.

Artículo 5. Duración. La sociedad será de duración indefinida. Podrá disolverse en los casos y con las formalidades establecidas en la Ley y en estos estatutos.



CAPITULO II DE LOS APORTES, CAPITAL SOCIAL Y PRESTACIONES ACCESORIAS

Artículo 6. Aportes. Los socios han efectuado en esta misma fecha los siguientes aportes a la sociedad:

1. El señor **Edwin De Los Santos Alcántara** ha aportado la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$45,000.00)**.
2. La señora **Paola Maria Casado Bazil** ha aportado la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$45,000.00)**.
3. La señora **Luz Isailis Patrocino de Rosario** ha aportado la suma de **DIEZ MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$10,000.00)**.

Total de aportes: **CIEN MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$100,000.00)**.

Artículo 7. Capital Social. Como consecuencia de los aportes hechos por los socios, el capital social se fija en la suma de **CIEN MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$100,000.00)**, íntegramente aportado y pagado, según consta en el artículo precedente, dividido en **MIL (1,000)** cuotas sociales, iguales, acumulables e indivisibles, enteramente suscritas y pagadas, cada una con un valor nominal de **CIEN PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$100.00)**. Dicho capital está compuesto por los aportes en numerario que hayan realizado los socios.



Todas las cuotas sociales han sido atribuidas a los socios en proporción a sus aportes de la siguiente manera:

Socios	Cuotas Sociales	Valor Cuotas Sociales	Valor Pagado
Edwin De Los Santos Alcántara , dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1916932-4, domiciliado y residente en la Avenida Enriquillo, No. 21, Torre El Dorado, Apto. 6B, Los Cacicazgos, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.	450	RD\$100.00	RD\$45,000.00
Paola Maria Casado Bazil , de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casada, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1317329-8, domiciliada y residente en la Avenida Enriquillo, No. 21, Torre El Dorado, Apto. 6B, Los Cacicazgos, esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.	450	RD\$100.00	RD\$45,000.00
Luz Isailis Patrocino de Rosario , dominicana, mayor de edad, casada, titular de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0838021-3, domiciliada y residente en la calle Las Cayenas, No. 16, Mirador del Oeste, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana.	100	RD\$100.00	RD\$10,000.00
Total	1,000		RD\$100,000.00



Artículo 8. Aumento del Capital Social. El capital social podrá ser aumentado, una o varias veces, por creación de nuevas cuotas sociales o por elevación del valor nominal de las ya existentes, sea como consecuencia de nuevos aportes en dinero o en naturaleza, incluida la aportación de créditos contra la sociedad, como de la transformación de reservas o beneficios, o de la revaluación de activos.



Párrafo I. En los aumentos del capital con creación de nuevas cuotas sociales cada socio tendrá un derecho preferente a asumir un número de cuotas proporcional a las que posea. Cualquier socio podrá ceder el derecho de preferencia inherente a su cuota social a otro socio. No habrá lugar a derecho de preferencia cuando el aumento se deba a la absorción de otra sociedad o a la absorción, total o parcial, del patrimonio escindido de otra sociedad.

Párrafo II. El aumento del capital social podrá ser decidido por los socios reunidos en asamblea general extraordinaria o mediante consulta escrita o por acuerdo unánime contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial. Sin embargo, en ningún caso podrá la mayoría obligar a un socio a aumentar su compromiso social.

Párrafo III. En los casos de que el aumento de capital se produzca por decisión de la asamblea general extraordinaria o por consulta escrita, dicha decisión deberá contar con la autorización de socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales, salvo en el caso de que el aumento de capital se realizare por incorporación de los beneficios o de las reservas, en el cual bastará una mayoría de la mitad (1/2) de las cuotas sociales. Sin embargo, si el aumento del capital se realizare por incremento del valor nominal de las partes, la decisión deberá ser siempre unánime, menos en el caso de que se haga íntegramente con cargo a las reservas o a los beneficios de la sociedad.

Párrafo IV. Si el aumento del capital se realizare total o parcialmente por aportes en naturaleza, será preciso que al tiempo de la convocatoria de la asamblea general o de la consulta escrita o del acuerdo unánime de todos los socios, se ponga a disposición de éstos un informe de la gerencia en el que se describan con detalle las aportaciones proyectadas, su valoración, las personas que hayan de efectuarlas, el número de cuotas sociales que hayan de crearse, la cuantía del aumento del capital y las garantías adoptadas para la efectividad del aumento según la naturaleza de los bienes aportados. Además, la decisión de los socios deberá contener la evaluación de cada aporte en naturaleza, de conformidad con la Ley.

Artículo 9. Reducción del Capital Social. La reducción del capital social podrá ser decidida por los socios reunidos de asamblea general extraordinaria o mediante consulta escrita o por acuerdo unánime contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial. Cuando la reducción del capital social se produzca mediante la celebración de la asamblea general extraordinaria o por consulta escrita, la decisión que la autorice deberá contar con la aprobación de socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales. En ningún caso se podrá atentar contra la igualdad de los socios.

Párrafo I. Los socios podrán acordar excepcionalmente la reducción del capital por debajo del mínimo legal, siempre y cuando dicha decisión sea inmediatamente seguida de un aumento del capital hasta una cantidad igual o superior al mínimo legal. La eficacia de la decisión que acuerde esta reducción quedará condicionada a la ejecución de la decisión que apruebe el aumento de capital. En todo caso, habrá de respetarse el



Handwritten marks and the number 22.

derecho de preferencia de los socios, sin que en este supuesto haya lugar a su supresión.

Párrafo II. En caso de que haya un comisario de cuentas, se le comunicará el proyecto de reducción del capital, por lo menos cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha en que se deba decidir sobre la reducción del capital. El comisario dará a conocer a los socios su opinión sobre las causas y condiciones de la reducción.

Párrafo III. Estará prohibida a la sociedad la compra de las cuotas sociales de su propio capital. Sin embargo, la decisión que haya autorizado una reducción del capital no motivada por pérdidas, podrá autorizar a la gerencia a comprar un número determinado de cuotas sociales para anularlas.

CAPITULO III

DE LAS CUOTAS SOCIALES

Artículo 10. Naturaleza de las Cuotas Sociales. Las cuotas sociales representan los aportes en dinero y en especie hechos por los socios. No tendrán el carácter de valores ni podrán representarse por medio de títulos negociables o anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones o intereses.

Artículo 11. Derechos Inherentes a las Cuotas Sociales. Cada cuota social dará a su titular los derechos siguientes: a) El derecho a una parte proporcional en la distribución de los beneficios y en el activo social en caso de disolución de la sociedad; b) El derecho a voz y a un (1) voto en todas las deliberaciones de la sociedad; c) Los derechos de información y comunicación que le otorga la Ley; y d) Los demás derechos previstos en la Ley y en los presentes estatutos.

Artículo 12. Obligaciones Inherentes a las Cuotas Sociales. No Intervención. La propiedad o titularidad de una o más cuotas sociales supone la conformidad del propietario o titular con éstos estatutos, así como también su conformidad con las decisiones colectivas que hayan sido adoptadas regularmente. Los titulares de las cuotas sociales no tendrán más derechos que los establecidos en estos estatutos y en la Ley; en consecuencia, ni ellos ni sus herederos, cónyuges, acreedores u otros causahabientes podrán por ninguna causa inmiscuirse en la administración de la sociedad, ni provocar la colocación de sellos u oposiciones sobre sus bienes y valores no pedir su partición o licitación.

Artículo 13. Responsabilidad Limitada de los Socios. Los socios serán responsables solamente hasta la concurrencia del monto de las cuotas sociales que les pertenecen. En consecuencia, no podrán ser compelidos por ningún motivo ni a realizar aportes adicionales a la sociedad ni a restituir beneficios u otros fondos regularmente percibidos.

Artículo 14. Indivisibilidad de las Cuotas Sociales. Las cuotas sociales serán indivisibles frente a la Sociedad, la cual no reconocerá más que un solo titular por cada



EA

23

cuota. Para ejercer los derechos inherentes a sus cuotas sociales, los copropietarios indivisos deberán designar uno de ellos para que los represente ante la sociedad. A falta de entendimiento, el copropietario indiviso más diligente podrá solicitar la designación de un mandatario mediante instancia elevada al juez presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social.

Párrafo. En caso de desmembración del derecho de propiedad sobre una cuota social, el derecho al voto pertenecerá al nudo propietario para todos los asuntos que sean competencia de las asambleas extraordinarias, y al usufructuario para aquellos de la competencia de las asambleas ordinarias.

Artículo 15. Transmisión de las Cuotas Sociales. Las cuotas sociales serán libremente transmisibles entre socios. En cuanto a la transmisión entre ascendientes y descendientes, por vía de sucesión o en caso de liquidación de comunidad de bienes, esta estará sujeta a la aprobación de socios que representen, por lo menos, las dos terceras (2/3) partes de las cuotas sociales. En caso de negativa, en los casos de sucesión o de liquidación de comunidad, el sucesor o el cónyuge se considerará un acreedor de la sociedad y solo tendrá derecho al valor de los derechos de su causante o de los que resulten de la disolución de la comunidad. Dicho valor será el determinado de mutuo acuerdo por las partes, y en su defecto, el valor razonable de las cuotas sociales tomando en cuenta el día del fallecimiento del socio o el día de la disolución de la comunidad, según corresponda. Se entenderá por valor razonable el que sea determinado por un perito designado de común acuerdo por las partes o, a falta de acuerdo, por auto del juez presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social. Una vez determinado el valor de los derechos, la sociedad tendrá un plazo de tres (3) meses para efectuar el pago correspondiente. En el caso de rechazo de la solicitud de transmisión entre ascendientes y descendientes, se seguirá el mismo procedimiento establecido para la cesión a terceros extraños a la sociedad.

Párrafo I. Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de la mayoría de los socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales, conforme a las siguientes reglas procedimentales:

- a) El socio que se proponga ceder su cuota o cuotas sociales deberá comunicarlo por escrito a la sociedad y a los socios, haciendo constar el número y características de las cuotas que pretenda transmitir, la identidad del adquirente, el precio y demás condiciones de la transmisión;
- b) En el plazo de ocho (8) días contados a partir de dicha notificación, la gerencia deberá convocar a la asamblea a los socios o enviar una consulta escrita a éstos u obtener el acuerdo unánime de todos los socios, para decidir sobre el proyecto de cesión de las cuotas sociales. La decisión de la sociedad será notificada al cedente mediante carta o correo electrónico con acuse de recibo;



Ed

- c) Si la sociedad rehusare aprobar el proyecto de cesión, los socios estarán obligados a adquirir o hacer adquirir las cuotas sociales cuya cesión no haya sido permitida, dentro de un plazo de tres (3) meses contados desde la fecha de su rechazo, al precio libremente acordado entre las partes, o a falta de acuerdo, determinado por un perito designado por ellas, o, en su defecto, por auto del juez presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social en única instancia;
- d) Formulada alguna oposición o en caso de que la sociedad haya rehusado la cesión, el socio podrá presentarse al juez del domicilio social, quien, en atribuciones de referimiento, y habiéndose citado a los representantes de la sociedad y a los socios oponentes, podrá autorizar la cesión si juzga que no existe justa causa de oposición. Se tendrá por justa causa de oposición el cambio de régimen de mayorías; y
- e) El valor de las partes sociales será determinado conforme a los siguientes criterios que se corresponderán al tipo de negociación envuelta en la transmisión:
1. En las condiciones normales de una compraventa convencional, y salvo lo indicado en el literal c) de este párrafo, el precio de las cuotas sociales, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las propuestas y comunicadas a la sociedad por el socio cedente. Solo se admitirá el pago de la totalidad del precio convenido para la adquisición;
 2. En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa, o a título gratuito, el precio para la adquisición será el fijado de mutuo acuerdo por las partes, y en su defecto, el valor razonable de las cuotas sociales tomando en cuenta el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir las. Se entenderá por valor razonable el que sea determinado por un perito designado de común acuerdo por las partes, en las mismas condiciones establecidas el literal c de este artículo;
 3. En caso de que las cuotas sociales sean aportadas a una sociedad anónima o en comandita por acciones, se entenderá por valor real de las cuotas sociales el que resulte del informe elaborado por un perito independiente nombrado de común acuerdo por las partes, salvo pacto diferente entre los socios.

Párrafo II. Si la sociedad no hiciere conocer su decisión en el plazo de quince (15) días contados desde la notificación del proyecto de cesión, se reputará obtenido el consentimiento para la cesión.



ED

25

Párrafo III. Autorizada la cesión, los socios podrán optar por la compra dentro de los diez (10) días de notificada la referida decisión. Si más de uno ejerciera esta preferencia, las cuotas se distribuirán a prorratas y, si no fuese posible, se distribuirán por sorteo.

Párrafo IV. Si los socios no ejercieren la preferencia, o lo hicieren parcialmente, las cuotas sociales podrán ser adquiridas por la sociedad con utilidades o podrá resolverse la reducción del capital dentro de los diez (10) días siguientes al plazo del párrafo anterior.

Artículo 16. Formalidades de la Transmisión de Cuotas Sociales. La cesión de las partes sociales deberá ser constatada por escrito. Se hará oponible a la sociedad por el depósito de un original del acto de cesión en el domicilio social contra entrega de una certificación del depósito por parte de la gerencia.

Párrafo I. En los casos de transferencia de cuotas sociales por sucesión o liquidación de comunidad, la parte interesada deberá depositar en la sociedad los documentos que comprueben, de manera definitiva, su calidad de sucesor o copropietario.

Párrafo II. La transmisión de cuotas sociales no se hará oponible a los terceros a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.

CAPITULO IV

DE LA GERENCIA DE LA SOCIEDAD

Artículo 17. Nombramiento de la Gerencia. La sociedad será administrada por uno o varios gerentes, socios o no, que deberán ser personas físicas. Su nombramiento podrá ser estatutario o por acto posterior de la sociedad, y tendrá una duración de tres (3) años. Los gerentes podrán ser reelegidos indefinidamente y ejercerán sus funciones mientras no hayan sido sustituidos.

Párrafo I. La administración de la sociedad se podrá confiar a un gerente único, a dos gerentes, o tres o más gerentes que constituyan un consejo de gerencia. La sociedad tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los modos de organizar la gerencia, sin necesidad de modificación estatutaria.

Párrafo II. Quedan designados por los presentes estatutos, los señores **Edwin De Los Santos Alcántara** y **Paola Maria Casado Bazil**, de generales anotadas e indicadas anteriormente, como gerentes de la sociedad por un periodo de tres (3) años, con todos los derechos y obligaciones que la Ley y estos estatutos otorgan a la gerencia.

Los señores **Edwin De Los Santos Alcántara** y **Paola Maria Casado Bazil**, aceptan las funciones que le han sido conferidas y declaran que no existen de su parte ninguna incapacidad o incompatibilidad legal que les impida asumirlas, en señal de lo cual suscriben los presentes estatutos como gerentes aceptantes.



ED
PP
26

Artículo 18. Poderes de la Gerencia. Frente a los socios, la gerencia podrá llevar a cabo todos los actos de gestión necesarios en interés de la sociedad. Frente a los terceros, la gerencia estará investida con los poderes más amplios para actuar, en todas las circunstancias, en nombre de la sociedad, bajo reserva de los poderes que la ley les atribuye expresamente a los socios. Además de las facultades que le confieren otros artículos de estos estatutos, y sin que la siguiente enumeración pueda considerarse como restrictiva de sus poderes, la gerencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Reglamentar y dirigir las operaciones de la sociedad y el trabajo de su personal;
- b) Nombrar los empleados de la sociedad, acordar sus remuneraciones y disponer la terminación de sus servicios cuando lo estimen conveniente;
- c) Adquirir derechos y bienes de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles; aceptar las donaciones hechas a la sociedad;
- d) Obtener los créditos que entienda necesarios para los negocios de la sociedad mediante la contratación de préstamos y otros medios;
- e) Recibir los pagos de cualesquiera créditos de la sociedad y otorgar los correspondientes descargos;
- f) Adquirir hipotecas, privilegios y garantías prendarias y de cualquier otra clase, en relación con las operaciones de la sociedad; y cancelar y hacer radiar dichas hipotecas, privilegios y otras garantías;
- g) Vender, ceder, aportar, traspasar o permutar los bienes de la sociedad de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles, convenir los precios de dichos bienes, así como las demás condiciones de tales operaciones, recibir el pago de esos precios y dar descargos por los mismos; donar dichos bienes;
- h) Pagar con los fondos sociales de toda deuda exigible de la sociedad; conceder créditos y efectuar avances;
- i) Constituir hipotecas, prendas y garantías de cualquier otra clase sobre los bienes de la sociedad;
- j) Tomar y dar en arrendamiento o en subarrendamiento y administrar bienes muebles e inmuebles;
- k) Librar, suscribir, aceptar, adquirir, ceder, descontar, recibir u otorgar el endoso y gestionar el cobro de letras de cambio, giros, pagarés a la orden y otros efectos de comercio y títulos;
- l) Determinar la inversión y la colocación de los fondos disponibles;



- m) Disponer respecto de la apertura y funcionamiento de cuentas en bancos y otras instituciones financieras, y el arrendamiento de cajas de seguridad; girar cheques, realizar retiros y cualquier otra operación bancaria o financiera;
- n) Depositar valores, títulos, piezas o documentos cualesquiera en entidades o personas públicas o privadas y retirarlos;
- o) Hacer aportes a otras sociedades, constituidas o en proceso de constitución;
- p) Representar la sociedad en justicia, como demandante o demandada, así como otorgar aquiescencias y desistimientos e interponer recursos, en todas las materias y jurisdicciones; y al efecto, designar y revocar abogados y apoderados especiales y convenir sus retribuciones;
- q) Trabar embargos y medidas conservatorias y ejercer cualesquiera otras vías de derecho, así como suspender y cancelar estos procedimientos;
- r) Perseguir las quiebras de los deudores cuando fuere necesario; autorizar concordatos y tomar cualquier medida conveniente al interés social en esas quiebras y en las tentativas previas de acuerdo amigable;
- s) Celebrar toda clase de contratos, inclusive compromisos y promesas de compromiso para arbitrajes, así como transigir; y
- t) Otorgar poderes específicos para el ejercicio de una o varias de las atribuciones enumeradas, con la facultad de sustituirlos o revocarlos.

Párrafo I. Cada gerente detendrá separadamente los poderes provistos en el presente artículo. La oposición formulada por un gerente a los actos o actuaciones de otro gerente no tendrá efectos respecto de los terceros, a menos que se haya probado que estos tuvieron conocimiento de dicha oposición.

Párrafo II. La sociedad se encontrará comprometida por los actos y actuaciones ejecutados por la gerencia aún si estos no se relacionan con el objeto social, a menos que pruebe que el tercero tenía conocimiento de que el acto o actuación era extraño al objeto social o que no podían ignorarlo dado las circunstancias. Se excluirá que la sola publicación de los estatutos baste para constituir esta prueba.

Artículo 19. Remuneración de la Gerencia. La remuneración de los gerentes constituirá en una o varias de las siguientes:

- a) Un sueldo por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente;
- b) Una participación en las ganancias deducida de los beneficios líquidos y después de cubiertas la reserva legal y estatutaria, la cual no podrá exceder del diez por ciento (10%) de las referidas ganancias aplicadas al conjunto de gerentes;



- c) Una suma fija anual, a título de honorarios, por asistencia a las reuniones; y
- d) Remuneraciones excepcionales para las misiones o los mandatos confiados a los gerentes por la sociedad.

Párrafo I. El gerente nombrado por estos estatutos, recibirá como remuneración, una participación en las ganancias deducida de los beneficios líquidos y después de cubiertas la reserva legal y estatutaria, la cual no podrá exceder del diez por ciento (10%) de las referidas ganancias aplicadas al conjunto de gerentes.

Artículo 20. Convenciones celebradas por un Gerente o un Socio con la Sociedad. La gerencia o el Comisario de Cuentas, si lo hubiere, presentarán a la asamblea o a los socios un informe sobre las convenciones intervenidas directa o indirectamente entre la sociedad y uno de sus gerentes o uno de sus socios, dentro del mes de celebrada dicha convención. Las disposiciones del presente artículo no serán aplicables a las convenciones relativas a operaciones corrientes concluidas en condiciones normales.

Párrafo I. Los socios estatuirán sobre este informe. El gerente o el socio interesado no podrá tomar parte de las deliberaciones y sus cuotas sociales no serán tomadas en cuenta para el cálculo del quórum ni de la mayoría.

Párrafo II. Si no hubiere comisario de cuentas, las convenciones concluidas por un gerente no socio deberán ser sometidas previamente a la aprobación de los socios.

Párrafo III. Las convenciones no aprobadas producirán sus efectos para el gerente o para el socio contratante, si hubiere lugar, quienes soportarán individual o solidariamente, según el caso, las consecuencias perjudiciales que produzca el aludido contrato para la sociedad.

Artículo 21. Prohibiciones a la Gerencia. La gerencia no podrá, sin autorización expresa y unánime de los socios, realizar ninguno de los actos siguientes:

- a) Tomar en préstamo dinero o bienes de la sociedad;
- b) Usar bienes, servicios o créditos de la sociedad, en provecho propio o de parientes, representados o sociedades individuales vinculadas;
- c) Usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo y que a la vez constituya un perjuicio para la sociedad;
- d) Proponer modificaciones de los presentes estatutos sociales o adoptar políticas o decisiones que no tengan por fin el interés social, sino sus propios intereses o de los terceros relacionados;
- e) Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de otros ejecutivos o gerentes en la gestión de la sociedad;



Ed
29

- f) Inducir a otros gerentes, en caso de que los hubiere, ejecutivos y dependientes o a los comisarios de cuentas o auditores, si los hubiere, a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información;
- g) Presentar a los socios cuentas irregulares, informaciones falsas u ocultar las informaciones esenciales;
- h) Practicar actos ilegales o contrarios a los presentes estatutos sociales o al interés social o usar su cargo para obtener ventajas indebidas en su provecho o para terceros relacionados, en perjuicio del interés social; y
- i) Participar, por cuenta propia o de terceros, en actividades en competencia con la sociedad, salvo autorización expresa de los socios. Cualquier acto otorgado por la gerencia en violación de lo aquí dispuesto será nulo y los beneficios que pudieren percibirse pertenecerán a la sociedad, la cual además deberá ser indemnizada por cualquier otro perjuicio que hubiere sufrido.



Párrafo I. El gerente estará obligado a guardar reserva de los negocios de la sociedad y de la información social a la que tengan acceso en razón de su cargo y que a la vez no haya sido divulgada oficialmente por la sociedad, salvo requerimiento de cualquier autoridad pública o judicial competente.

Párrafo II. Estará prohibido al gerente, así como a los socios, contratar, bajo la forma que fuere, préstamos con la sociedad o hacerse consentir por la misma un sobregiro, en cuenta corriente o de otro tipo, o avalar por ella sus compromisos con terceros. Esta prohibición se aplicará a los representantes legales de las personas morales que sean socios, al cónyuge y a los ascendientes y descendientes de las personas referidas en este artículo, así como a toda persona interpuesta.

Artículo 22. Responsabilidad Civil de la Gerencia. El gerente será responsable, individual o solidariamente, según el caso, frente a la sociedad o frente a los terceros, de las infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables a la sociedad de responsabilidad limitada, así como de las violaciones a los estatutos sociales y de las faltas cometidas en su gestión.

Párrafo I. Si varios gerentes han cooperado en tales hechos, el tribunal determinará la parte en que contribuirá cada uno en la reparación del daño.

Párrafo II. Además de la acción en reparación del perjuicio personal sufrido por los socios, estos podrán intentar, individual o colectivamente, la acción social en responsabilidad contra los gerentes. Los demandantes podrán perseguir la reparación del perjuicio íntegro sufrido por la sociedad, la cual recibirá el pago de las indemnizaciones correspondientes.

Párrafo III. En caso de que exista pluralidad de gerentes, aquellos que no hayan tenido conocimiento del acto o que hayan votado en contra quedarán descargados de responsabilidad.



ED
PR

Párrafo IV. Los socios que representen al menos la vigésima parte (1/20) del capital social podrán, en interés común, designar a sus expensas a uno o más de ellos para que los representen a fin de ejercer, como demandantes o demandados, la acción social contra el o los gerentes. El retiro de uno o varios de esos socios de la instancia en curso, sea porque hayan perdido esta calidad o porque hayan desistido voluntariamente, no tendrá efecto sobre la persecución de dicha instancia.

Párrafo V: Cuando la acción judicial sea intentada por uno o varios socios que actúen individualmente o en las condiciones previstas en el párrafo que antecede, el tribunal solo podrá estatuir si la sociedad ha sido regularmente puesta en causa a través de sus representantes legales.

Párrafo VI: Las acciones en responsabilidad previstas en este artículo prescribirán a los tres (3) años desde la comisión del hecho prejudicial, o, si esto ha sido disimulado, desde la fecha de su revelación.

Artículo 23. Revocación del gerente. La designación del o de los gerentes será revocable por la decisión de los socios que representen más de la mitad (1/2) de las cuotas sociales. Si la revocación fuere decidida sin justa causa podrá dar lugar a la acción en reparación en daños y perjuicios. Además, el gerente podrá ser revocado a requerimiento de cualquier socio, mediante decisión judicial motivada en causa legítima.

CAPITULO V

DEL CONTROL DE LA SOCIEDAD

Artículo 24. Nombramiento de un Comisario de Cuentas. La sociedad podrá nombrar uno o varios comisarios de cuenta si al cierre de su último ejercicio social tuviere un balance igual o superior a cinco (5) veces su capital social o un monto de ganancias igual o superior a las dos tercera partes (2/3) de su capital social, antes de deducción de los impuestos.

Párrafo I. No obstante lo anterior, el o los socios que representen al menos la décima parte (1/10) del capital social podrán siempre demandar en referimiento la designación de un comisario de cuentas.

Párrafo II. En los casos de que la sociedad designe comisarios de cuentas, estos serán elegidos por los socios para un período de tres (3) ejercicios sociales y estarán sujetos a las mismas condiciones de calificación profesional, incompatibilidades, poderes, funciones, obligaciones, responsabilidades, suplencias, recusaciones, revocaciones y remuneraciones previstos en la Ley para los comisarios de cuenta de las sociedades anónimas.

Artículo 25. Derecho Directo de Control de los Socios. Todo socio no gerente podrá, dos (2) veces por año, plantear a la gerencia las preguntas sobre los hechos que, por su naturaleza, puedan comprometer la continuidad de la explotación social. La gerencia deberá responder por escrito a estas preguntas en el plazo de quince (15)



días. En este mismo plazo la gerencia deberá transmitir copia de las preguntas y las respuestas al comisario de cuentas, si los hubiere.

Párrafo I. Uno o más socios que representen por lo menos la vigésima parte (1/20) del capital social, sea individual o colectivamente, podrán demandar en referimiento, habiendo citado previamente al gerente, la designación de uno o más expertos encargados de presentar un informe sobre una o varias gestiones u operaciones.

Párrafo II. Si la demanda fuese acogida, la decisión del tribunal determinará el alcance de la gestión y los poderes del o los expertos. Las costas podrán ponerse a cargo de la sociedad.

Párrafo III. El informe del experto se depositará en la secretaría del tribunal y el secretario se encargará de comunicarlo al demandante, a los comisarios de cuentas, si los hubiere, y a los gerentes; y será anexado al informe que preparen los comisarios de cuentas, si los hubiere, para la próxima asamblea general.

Artículo 26. Experticio Contable. Todo socio cuya participación represente por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social, tendrá el derecho de conocer en cualquier momento la condición económica y las cuentas de la sociedad. Para ejercer este derecho, el socio interesado deberá otorgar mandato a uno o varios contadores públicos autorizados para realizar la investigación correspondiente. El informe rendido por los contadores públicos autorizados solo tendrá un valor informativo para las personas a cuyo requerimiento se formule y no podrá ser aducido como base jurídica u oficial en ningún caso, salvo el caso de peritaje, en el grado que autorice la ley.

CAPITULO VI

DE LA TOMA DE DECISIONES

Artículo 27. Sobre las Decisiones Colectivas. Todas las decisiones colectivas de la sociedad serán tomadas por los socios reunidos en asamblea o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial. Los acuerdos y resoluciones tomadas regularmente obligarán a todos los socios, incluso a los disidentes, ausentes e incapaces.

Párrafo I. Por excepción, las decisiones sobre la gestión y cuentas anuales deberán acordarse obligatoriamente en asamblea de los socios. Igualmente, será obligatoria de una asamblea cuando así lo requieran el o los socios que sean titulares de la mitad (1/2) o más de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta parte (1/4) de los socios y sean propietarios de la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales, por lo menos.

Párrafo II. Los socios podrán resolver, reunidos en asamblea o por consulta escrita o por el consentimiento unánime de todos los socios contenido en un acta, cualquier asunto que no haya sido previsto en la Ley o en estos estatutos.

Párrafo III. Todo socio podrá demandar en referimiento la designación de un mandatario encargado de convocar la asamblea y de fijar el orden del día.



ED

32

Artículo 28. Consultas Escritas. En caso de consulta por escrito, la gerencia deberá notificar a todos los socios mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo, o por vía ministerial, el texto de las resoluciones propuestas, los documentos necesarios para la información de los socios y la indicación del plazo que tendrán los mismos para responder. Los socios dispondrán de un plazo mínimo de quince (15) días contados desde la fecha de recepción del proyecto de resolución para emitir su voto por escrito.

Párrafo. El voto emitido por cada socio deberá ser formulado por escrito y remitido a la gerencia en cualquiera de las modalidades establecidas para la comunicación de la consulta escrita. La gerencia levantará un acta a la cual se anexará la respuesta de cada socio.

Artículo 29. Consentimiento de los Socios Contenido en Actas. Salvo para el caso de la asamblea que deba conocer del informe de gestión anual y de los estados financieros auditados, los socios podrán tomar cualquier decisión colectiva sin necesidad de reunirse en asamblea si todos estuvieren unánimemente de acuerdo con dicha decisión. El consentimiento unánime se expresará en un acta que deberá ser suscrita por todos los socios con o sin necesidad de reunión presencial.

Artículo 30 Convocatoria de las Asambleas o Juntas. Las siguientes personas podrán convocar a los socios a las asambleas generales:

- a) La gerencia;
- b) El comisario de cuentas, si lo hubiere, para las asambleas generales extraordinarias, cuando lo juzgue necesario; para las ordinarias especiales cuando la gerencia omita hacerlo; y en caso de urgencia;
- c) El o los socios que sean titulares de la mitad (1/2) o más de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta parte (1/4) de los socios y sean propietarios de la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales; y
- d) Cualquier mandatario de uno o varios socios designado por auto del juez de los referimientos correspondiente al domicilio social de la compañía, en virtud de una demanda incoada a tal fin.

Párrafo I. Las convocatorias de las asambleas se harán mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo, o por acto de alguacil, quince (15) días por los menos antes de la fecha de la reunión, salvo para el caso de las asambleas que deban conocer de los proyectos de cesión de las cuotas sociales, en el cual el plazo mínimo de convocatoria será de cinco (5) días. La convocatoria deberá indicar el orden del día y la fecha, hora y lugar en que se celebrará la reunión. Todo socio tendrá derecho a exigir que las convocatorias les sean enviadas por fax o por correo electrónico, en adición a cualquier otro medio de notificación escogido por la o las personas que le hayan convocado.



ES

Párrafo II. Las asambleas tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier lugar del territorio nacional que se indique en el aviso de convocatoria. Sin embargo, toda asamblea estará válidamente constituida sin necesidad de convocatoria ni de plazo y en cualquier lugar si la totalidad de los socios se encuentran presentes o debidamente representados.

Artículo 31. Orden del Día. La agenda u orden del día de la asamblea será redactada por la persona o personas que la convoquen. Toda proposición que fuere una consecuencia directa de la discusión provocado por un punto del orden del día deberá ser sometida a votación. También se deberá incluir en la agenda cualquier tema que sea solicitado por socios que representen por lo menos la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales, siempre y cuando el tema sea compatible con la naturaleza de la asamblea.

Artículo 32. Informes Previos. Los socios podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la asamblea o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. La gerencia estará obligada a proporcionárselos, en forma oral o escrita de acuerdo con el momento y la naturaleza de la información solicitada, salvo en los casos en que, juicio de la propia gerencia, la publicidad de esta perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por socios que representen, al menos, la décima parte (1/10) del capital social.

Artículo 33. Representación y Voto. Cada socio tendrá derecho a participar en las decisiones y dispondrá de un número de votos igual a la cantidad de cuotas sociales que posea. Todo socio podrá hacerse representar por otro socio o por su cónyuge o por un tercero. El mandato de representación se otorgará para una sola asamblea. Sin embargo, podrá otorgarse para dos asambleas que se celebren el mismo día o en un lapso de siete (7) días. El mandato conferido para una asamblea valdrá para las asambleas sucesivas convocadas con el mismo orden del día.

Párrafo I. Tanto en las asambleas como en las consultas escritas, las decisiones se adoptarán con el voto de socio o los socios que representen más de la mitad (1/2) de las cuotas sociales. Si no pudiera obtenerse esta mayoría, los socios serán convocados nuevamente y las decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos emitidos, sin importar el número de los votantes, excepto en los casos en que la Ley ordena una mayoría especial.

Párrafo II. La modificación de los estatutos podrá ser decidida únicamente con el voto de los socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales.

Artículo 34. Tipos de Asamblea. Las asambleas o juntas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Párrafo I. Será competencia de la asamblea o junta general ordinaria deliberar y decidir sobre los siguientes asuntos:



ED
P
34

- a) La aprobación de los estados financieros y la distribución total o parcial de los beneficios acumulados;
- b) El nombramiento y la revocación de los gerentes, de los comisarios de cuentas, si los hubiere, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos;
- c) La autorización a los gerentes para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, de actividades concurrentes con el objeto social o de convenios a través de los cuales obtenga un beneficio personal directo o indirecto; y
- d) Cualquier otro asunto que no sea competencia de la asamblea general ordinaria.

Párrafo II. Será competencia de la asamblea o junta general extraordinaria:

- a) La modificación de los estatutos sociales;
- b) El aumento y la reducción del capital social;
- c) La transformación, fusión o escisión de la sociedad; y
- d) La disolución de la sociedad.



Párrafo III. No obstante lo anterior, los socios podrán decidir sobre todos los asuntos atribuidos a las asambleas ordinarias o extraordinarias, sin necesidad de estas, mediante consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, salvo en los casos señalados en el Párrafo I, del Artículo 27 de estos estatutos.

Artículo 35. Mesa de la Asamblea y Actas. La asamblea de los socios será presidida por el gerente si es socio, o si hay varios, por el gerente de más edad que sea socio. Si ninguno de los gerentes es socio, será presidida por el socio presente y aceptante que posea o represente el mayor número de cuotas sociales. En el caso de que existan dos o más socios aceptantes con igual número de cuotas sociales, la asamblea será presidida por el socio de más edad. En todos los casos que las asambleas sean convocadas por los comisarios de cuentas, serán ellos mismos los que la deberán presidir.

Párrafo I. Toda deliberación de la asamblea de los socios será constatada por un acta que indique la fecha, hora y el lugar de la reunión, el nombre, las generales y la calidad del presidente, los nombres y generales de los socios presentes o representados, así como de los mandatarios de estos con indicación del número de cuotas sociales pertenecientes a cada uno, los documentos e informes sometidos a la asamblea, un resumen de los debates, los textos de las resoluciones propuestas y el resultado de las votaciones.



Ed

Handwritten signature or mark.

Párrafo II. Las actas deberán ser aprobadas por la propia asamblea al final de la reunión, ser redactas en idioma español y asentadas en un registro especial conservado en el domicilio social. Tendrán fuerza ejecutoria a partir de la fecha de su aprobación. Las mismas serán firmadas y certificadas por los gerentes y, en su caso, por el presidente de la sesión.

Párrafo III. Los socios titulares de más de la vigésima (1/20) parte de las cuotas sociales podrán requerir a los gerentes la presencia de un notario público para que levante acta auténtica de lo acontecido en la asamblea, siempre y cuando lo soliciten al menos cinco (5) días antes de su celebración. Los gerentes estarán obligados a cumplir con este requerimiento. Los honorarios notariales en este caso estarán a cargo de la sociedad. El acta notarial no será sometida a la aprobación de la asamblea y tendrá la misma fuerza vinculante y ejecutoria que el acta de la asamblea general.

Párrafo IV. Las copias o extractos de las actas de las deliberaciones de los socios serán certificados válidamente por un solo gerente. En caso de liquidación de la sociedad, serán certificados por un solo liquidador.

CAPITULO VII

DEL EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS, AFECTACION Y REPARTICION DE LOS BENEFICIOS

Artículo 36. Ejercicio Social. El ejercicio social será anual y coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio social comprenderá desde el día de la matriculación de la sociedad en el Registro Mercantil hasta el último día del mismo año natural.

Artículo 37. Cuentas Sociales. La gerencia deberá, al cierre de cada ejercicio, preparar los estados financieros de la sociedad y el informe de gestión anual para el ejercicio transcurrido.

Párrafo I. Los estados financieros deberán reflejar la situación financiera de la sociedad, los resultados de sus operaciones, los cambios en su patrimonio y los flujos de efectivo, de conformidad con los principios y normas contables establecidos por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana.

Párrafo II. El informe de gestión anual deberá contener lo siguiente:

- a) Los estados financieros auditados de la sociedad;
- b) La descripción general del negocio y los factores de riesgo que lo afectan;
- c) Los lugares donde opera la sociedad;
- d) Los procesos legales en curso;
- e) Un análisis de la situación financiera y de los resultados de las operaciones;



ES

Handwritten signature or initials.

- f) Los motivos y las justificaciones de los cambios contables, si los hubiere, y la cuantificación de los mismos;
- g) La descripción de las inversiones realizadas y la forma en que se hicieron los aportes;
- h) Los estados financieros auditados de las sociedades subordinadas, si los hubiere, con una descripción de las operaciones relacionadas;
- i) Los nombres de los gerentes y de los comisarios de cuenta, si los hubiere; y
- j) La descripción de los hechos ocurridos entre la fecha del cierre del ejercicio y la fecha de preparación del informe de gestión que pudiesen afectar significativamente la situación financiera de la sociedad, los resultados de las operaciones, y los cambios en el patrimonio y en los flujos de efectivo.



Párrafo III. Los estados financieros auditados y el informe de gestión anual deberán ser comunicados a los socios y estar en el domicilio social a la disposición de los comisarios de cuentas, si los hubiere, por lo menos quince (15) días antes de la asamblea general de los socios llamada a estatuir sobre dichos estados e informe.

Artículo 38. Reserva Legal. La sociedad deberá separar anualmente una reserva no menor del cinco por ciento (5%) de las garantías realizadas y líquidas arrojadas por el estado de resultado del ejercicio anterior. Esta separación anual dejará de ser obligatoria cuando el fondo de reserva alcance el diez por ciento (10%) del capital social.

Artículo 39. Dividendos. La asamblea general, después de la aprobación del informe de gestión anual, podrá decidir sobre la distribución de los dividendos en efectivo, en especie o en acciones. Los dividendos deberán provenir de los beneficios acumulados al cierre del ejercicio mostrado en los estados financieros auditados incluidos en el informe de gestión anual. La distribución de los dividendos deberá hacerse en un plazo máximo de nueve (9) meses después de su declaración en la asamblea y basado en un flujo de efectivo que evidencie que con su pago no se violan acuerdos con los socios ni se afectan intereses de los terceros acreedores de la sociedad.

Párrafo. Salvo el caso de reducción de capital, no se podrá hacer ninguna distribución a los socios cuando los capitales propios sean o vengán a ser, después de tal distribución, inferiores al monto del capital suscrito y pagado, aumentado con las reservas que la ley o los estatutos no permitan distribuir.

CAPITULO VIII

DE LA TRANSFORMACION, FUSION, ESCISION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 40. Transformación. La transformación de la sociedad de responsabilidad limitada en otro tipo de sociedad será decidida por la mayoría requerida para la modificación de los estatutos. La transformación en una Empresa Individual de



Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.) resultará de la adquisición de parte de un socio que sea persona física, de todas las cuotas sociales y del cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley para la transformación.



Párrafo I. La transformación de la sociedad deberá ser aprobada por los socios, reunidos en asamblea general extraordinaria o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, previa ponderación del balance especial y del informe del comisario de cuentas, en caso de que lo hubiere, los cuales deberán comprobar que el activo neto sea por lo menos igual al capital social suscrito y pagado.

Párrafo II. La transformación se hará constar en escritura pública o privada que se inscribirá en el Registro Mercantil, y que contendrá, en todo caso, las menciones exigidas por la Ley para la constitución de la sociedad cuya forma se adopte, así como el balance y el informe referidos en el párrafo anterior.

Párrafo III. Quince (15) días antes de la fecha de celebración de la asamblea general extraordinaria que deba conocer de la transformación o de la consulta escrita o del acta en que conste el consentimiento de todos los socios, deberá publicarse en un periódico de amplia circulación nacional, un extracto con las estipulaciones más relevantes del proyecto de transformación, en el que se indicará que este último, el balance especial y el informe del comisario de cuentas, en caso de que lo hubiere, estarán a disposición de los socios en la sede social, durante el indicado plazo de quince (15) días.

Párrafo IV. La transformación podrá ser revocada si no se inscribiera en el Registro Mercantil dentro del mes que siga a la resolución de la asamblea que la decida, quedando, en este acaso, sin ningún efecto. Sin embargo, este plazo podrá ser suspendido en caso de que haya necesidad de reembolsar a los socios sus cuotas sociales.

Párrafo V. Para el caso de la transformación de la sociedad en una empresa individual de responsabilidad limitada, el socio único deberá comparecer ante notario a realizar las declaraciones establecidas en la Ley.

Párrafo VI. La resolución o decisión de transformación de la sociedad en otro tipo social solo obligará a los socios que hayan votado a su favor; los socios que hayan votado negativamente o los ausentes quedarán separados de la sociedad siempre que, en el plazo de quince (15) días, contados desde la fecha de la resolución de transformación, no se adhieran por escrito a la misma. Los socios que no se hayan adherido obtendrán el reembolso de sus cuotas sociales, con arreglo a la Ley.


Párrafo VII. En todo caso, la transformación no entrañará la creación de una persona moral nueva.

Artículo 41. Fusión. La sociedad podrá, por vía de fusión, transmitir su patrimonio a otra sociedad existente o a una nueva sociedad nueva que se constituya. La fusión implicará:



ED

38

- 
- a) La disolución sin liquidación de la sociedad, la cual desaparecerá y la transmisión universal de su patrimonio a la sociedad beneficiaria, en el estado en que se encuentre a la fecha de la realización definitiva de la operación; y
 - b) Simultáneamente, para los socios de la sociedad, la adquisición de la calidad de socios de la sociedad beneficiaria en las condiciones determinadas por el contrato de fusión. La fusión podrá realizarse entre sociedades de diferentes clases.

Artículo 42. Escisión. La sociedad podrá también, por vía de escisión, transmitir su patrimonio, o parte de él, a otras sociedades existentes o nuevas. La escisión implicará:

- a) La extinción de la sociedad con división de su patrimonio en dos o más partes, cada una de las cuales se traspasa en bloque a otra sociedad de nueva creación o es absorbida por una sociedad ya existente; o
- b) La segregación de una o varias partes del patrimonio de una sociedad sin extinguirse, que traspase en bloque lo segregado a una o varias sociedades de nueva creación o ya existentes. La escisión podrá realizarse entre sociedades de diferentes clases.

Artículo 43. Disolución. La sociedad podrá disolverse:

- a) Por resolución de la asamblea general extraordinaria o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, adoptada de conformidad con los requisitos y la mayoría establecidos por la Ley;
- b) Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto, la imposibilidad manifiesta de desarrollar el objeto social, o la paralización de la gerencia de modo que resulte imposible su funcionamiento;
- c) Por falta de ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social durante tres (3) años consecutivos;
- d) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social, a no ser que estos se aumente o se reduzca en la medida suficiente;
- e) Por la adquisición de parte de un socio que, sea una persona moral, de todas las partes sociales; y
- f) Por cualquier otra causa indicada expresamente en estos estatutos.

Párrafo I. La sociedad de responsabilidad limitada no se disolverá por la interdicción o la quiebra de uno de sus socios



EA

Párrafo II. En caso de muerte de uno de los socios, las cuotas sociales de su propiedad se transmitirán libremente a sus herederos y al cónyuge supérstite común en bienes, si lo hubiere, según las reglas de derecho común para las sucesiones y para la liquidación de la comunidad matrimonial.



Párrafo III. La adquisición por un socio que sea persona física por un socio que sea persona moral de todas las cuotas sociales no entrañará la disolución de la sociedad sino su transformación en una empresa individual de responsabilidad limitada. Si en el plazo de dos (2) años no se ha realizado el proceso de transformación, ni el número de socios ha sido aumentado al mínimo legal de dos (2), entonces la sociedad deberá disolverse y liquidarse. Cualquiera que tenga interés legítimo podrá demandar la disolución por ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del domicilio de la sociedad.

Párrafo IV. La adquisición por un socio que sea una persona moral de todas las partes sociales producirá la disolución de la sociedad mediante la transmisión universal patrimonio de la sociedad al socio único, sin que haya lugar a liquidación. Lo anterior no ocurrirá si dentro del plazo de dos (2) años el número de socios se aumenta al mínimo legal o si todas las partes sociales son adquiridas por una persona física.

Artículo 44. Liquidación. En caso de disolución de la sociedad, los socios nombrarán uno o más liquidadores, que podrán ser socios o no, para que procedan a liquidar la sociedad, con arreglo a la Ley.

Párrafo I. El nombramiento de los liquidadores dará fin a los poderes de los gerentes, quienes habrán de rendir cuenta de su gestión a la asamblea general, y harán entrega a la misma de las cuentas, libros y documentos sociales.

Párrafo II. La liquidación se efectuará de acuerdo con la Ley. El producto neto de la liquidación se empleará en primer lugar para reembolsar el importe de las cuotas sociales que no se hayan reembolsado. El excedente se distribuirá entre los socios en proporción al porcentaje de cuotas sociales que les pertenezcan a cada uno.

Párrafo III. Los socios serán convocados al final de la liquidación para estatuir sobre la cuenta definitiva, sobre el descargo de la gestión de los liquidadores y la finalización de su mandato para comprobar el cierre de la liquidación.

CAPITULO IX

DE LAS CONTESTACIONES Y GASTOS

Artículo 45. Contestaciones. La interpretación o la aplicación de los presentes estatutos, así como todo conflicto que pudiera surgir durante la vida de la sociedad o de su liquidación, entre los socios y la sociedad, o entre los socios y la gerencia, o entre la sociedad y la gerencia, o entre los socios, y que se refieran a asuntos sociales, serán de la competencia exclusiva del Consejo de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo. Sin perjuicio de lo anterior, para aquellos



asuntos que sea necesaria la intervención judicial, los socios renuncian al fuero arbitral que pudiere corresponderles, sometiéndose expresamente a la competencia de los tribunales del domicilio social. En todos los casos, regirán las leyes de la República Dominicana.

Artículo 47. Gastos. Los gastos, derecho y honorarios de constitución de la sociedad serán soportados por ésta y cargados a la cuenta de gastos generales.

Los presentes estatutos han sido hechos y firmados en dos (2) originales, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

Edwin De Los Santos Alcántara
Socio y Gerente Aceptante

Paola Maria Casado Bazil
Socio y Gerente Aceptante

Luz Isailis Patrocino de Rosario
Socio



Yo, Luz Manuel de Jesus URSUA MONTILLA, Notario de los del Número del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, Matrícula número 1113 **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede han sido puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **Edwin De Los Santos Alcántara, Paola Maria Casado Bazil y Luz Isailis Patrocino de Rosario**, de calidades que figuran en dicho documento, quienes me manifestaron que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

NOTARIO PÚBLICO



ORIGINAL			
FORMA	22 x 28	FECHA	09.30 J.M.
TITULO		VALOR	1450150
IMPUESTO	54	IMPUESTO	480
VALOR	200.00		
DESCRIPCION	ESTATUTOS SOCIALES		
IMPUESTO	200314600		
IMPUESTO	IMPUESTO UG31		
IMPUESTO	189505273746	FECHA	09/02/18
VALOR	RD\$1.000.00		



FERRETAL, S.R.L.
Capital Social: RD\$100,000.00
Registro Mercantil No. 145031SD
Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-31-71415-3
Domicilio Social: Local 103, Edificio No. 44, Avenida México, San Carlos,
Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana



ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD COMERCIAL FERRETAL, S.R.L., CELEBRADA EL DÍA OCHO (8) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), a las ocho horas de la mañana (8:00 A.M.), los socios de la compañía **FERRETAL, S.R.L.**, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, celebran la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL** de socios, en el domicilio social de la entidad, es decir, en la Avenida México, Local 103, Edificio No. 44, San Carlos, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, según convocatoria remitida por el Gerente de la sociedad en fecha veinte (20) del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

De conformidad con las disposiciones del Artículo 35 de los Estatutos Sociales, la señora Paola M. Casado Bazil, Gerente de la sociedad, asumió las funciones de Presidente de la Asamblea.

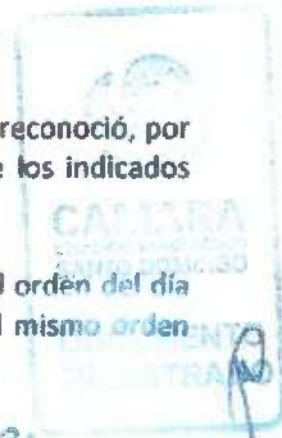
La Presidente de la Asamblea manifestó que estando presente o representado más de la mitad (1/2) de las cuotas sociales, ésta estaba regular y válidamente constituida de conformidad con el Artículo 33 de los Estatutos Sociales, en consecuencia, solicitó a los socios que se diera acta de ello, de conformidad con las disposiciones estatutarias, lo cual fue aprobado a unanimidad por los socios.

Igualmente la Presidente de la Asamblea constató que la convocatoria para la Asamblea fue enviada a todos los socios en fecha veinte (20) del mes de abril del año dos mil veinte (2020), o sea, dentro del plazo establecido por los Estatutos Sociales, junto con los siguientes documentos:

- 1) Informe de gestión anual de la Gerencia correspondiente al ejercicio social que terminó el 31 de diciembre del 2019;
- 2) Estados financieros preparados, auditados y certificados, relativos al indicado ejercicio social; y
- 3) Texto de las resoluciones que serán propuestas en la Asamblea.

Posteriormente y a petición de la Presidente de la Asamblea, la Asamblea General reconoció, por unanimidad de votos, la regularidad de la convocatoria y de la comunicación de los indicados documentos a los socios y dio descargo a la Gerencia por la misma.

A seguidas, la Presidente de la Asamblea informó que los asuntos articulados en el orden del día de la reunión eran los siguientes, lo cuales serán conocidos en la Asamblea, en el mismo orden que se indica a continuación:



1. Conocer del informe de gestión de la Gerencia de la sociedad sobre los resultados del ejercicio social que terminó el 31 de diciembre del 2019;
2. Conocer de los estados financieros auditados de la sociedad correspondientes al citado periodo;
3. Deliberar acerca de los balances y las cuentas contenidos en los estados financieros auditados y resolver sobre los resultados de dicho periodo;
4. Conocer de las transferencias de cuotas sociales ocurridas en el periodo y dar acta del estado actual de socios y las cuotas sociales que le corresponden a cada uno de ellos;
5. Designar los miembros de la Gerencia y el periodo por el cual estarán vigentes sus funciones;
6. Ratificar la facultad de los señores Edwin De Los Santos y Paola Maria Casado Bazil, para que en nombre y representación de la sociedad puedan solicitar créditos otorgando como garantía bienes muebles e inmuebles propiedad de la sociedad;
7. Adoptar cualquier resolución directa o indirecta en relación a los puntos anteriores, así como cualquier otro asunto de la competencia de la Asamblea General Ordinaria Anual;
8. Punto libre.

Acto seguido hizo uso de la palabra la Presidente de la Asamblea, quien dio lectura al Informe de Gestión Anual de la Gerencia y declaró abierta la reunión y ordenó que se diera lectura del referido Informe, copia del cual forma parte de los documentos de la presente Asamblea.

Continuando con el desarrollo de la Agenda se produjo un amplio intercambio de opiniones y observaciones entre los socios presentes y representados en relación con cada uno de los aspectos establecidos en el orden del día. A seguidas se produjeron algunas consultas, debates y explicaciones, y cuando ya nadie más demandó el uso de la palabra, se sometieron a votación las siguientes resoluciones:

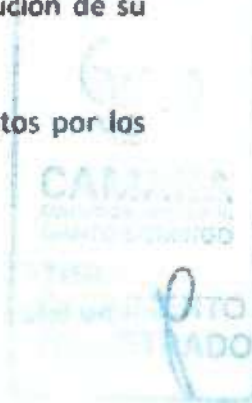
PRIMERA RESOLUCION

La Asamblea General Ordinaria Anual de la sociedad comercial FERRETAL, S.R.L., después de haber tomado conocimiento del Informe de Gestión Anual de la Gerencia de la sociedad sobre las actividades comerciales correspondientes al ejercicio social terminado el día 31 de diciembre del año 2019, y de los Estados Financieros Auditados relativos a dicho periodo, aprueba en todas sus partes el Informe de Gestión referido y los Estados Financieros Auditados indicados, así como las cuentas y resultados contenidos en estos últimos.

En consecuencia, la Asamblea General Ordinaria Anual de la sociedad comercial FERRETAL, S.R.L., otorga descargo total y sin reservas a la Gerencia de la Sociedad por la ejecución de su mandato durante el periodo social señalado.

La presente resolución, sometida a votación, ha sido aprobada a unanimidad de votos por los socios presentes y representados en esta asamblea.

SEGUNDA RESOLUCIÓN



La Asamblea General Ordinaria Anual de la sociedad comercial FERRETAL, S. R. L., DECLARA que durante el ejercicio social ya referido, la sociedad obtuvo utilidades netas por el monto de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOCE PESOS DOMINICANOS CON 11/100 (RD\$365,012.11).

La presente resolución, sometida a votación, ha sido aprobada a unanimidad de votos por los socios presentes y representados en esta asamblea.

TERCERA RESOLUCIÓN

La Asamblea General Ordinaria Anual de la sociedad comercial FERRETAL, S.R.L., CONOCE Y RATIFICA el Contrato de Compraventa de Cuotas Sociales suscrito entre los señores Luz Isailis Patrocino de Rosario y Edwin De Los Santos Alcántara, en fecha veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

En consecuencia del párrafo que antecede, la forma y proporción de las cuotas sociales quedará compuesta como se describe a continuación:

Socios	Cantidad	Valor
Edwin De Los Santos Alcántara	550	RD\$55,000.00
Paola Maria Casado Bazil	450	RD\$45,000.00
TOTAL	1,000	RD\$100,000.00



La presente resolución, sometida a votación, ha sido aprobada a unanimidad de votos por los accionistas presentes y representados en esta asamblea.

CUARTA RESOLUCIÓN

La Asamblea General Ordinaria Anual de la sociedad comercial FERRETAL, S. R. L., DESIGNA los miembros de la Gerencia que se mencionan más adelante, y que estarán vigentes por el periodo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de la presente Asamblea:

Edwin De Los Santos Alcántara	Gerente
Paola Maria Casado Bazil	Gerente

Los señores Edwin De Los Santos Alcántara y Paola Maria Casado Bazil, aceptan las funciones que le han sido conferidas.

La presente resolución, sometida a votación, ha sido aprobada a unanimidad de votos por los socios presentes y representados en esta asamblea.

QUINTA RESOLUCIÓN

La Asamblea General Ordinaria Anual de la sociedad comercial FERRETAL, S. R. L., RATIFICA la facultad de los señores Edwin De Los Santos Alcántara y Paola Maria Casado Bazil, para que en su nombre suscriban el contrato de compraventa de cuotas sociales.



calidades de Gerentes y actuando de manera separada en representación de la sociedad, puedan obtener créditos, contratar préstamos, adquirir y constituir líneas de crédito, hipotecas, privilegios, prendas y de cualquier otra clase, otorgando como garantía los bienes muebles e inmuebles propiedad de la sociedad, así como cancelar y hacer radiar dichas hipotecas, privilegios y otras garantías.

La presente resolución, sometida a votación, ha sido aprobada a unanimidad de votos por los socios presentes y representados en esta asamblea.

No habiendo más nada que tratar, la Presidente de la Asamblea declaró cerrada la sesión de esta Asamblea a las nueve horas (9:00 A.M.) de la mañana, de este mismo día, mes y año.

En fe de todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída y aprobada fue firmada por la Presidente de la Asamblea, los Gerentes y los socios concurrentes.

Edwin De Los Santos Alcántara
Socio y Gerente Aceptante

Paola Maria Casado Bazil
Socio y Gerente Aceptante



ORIGINAL
FECHA: 12/05/20 HORA: 09:53 a.m.
NO. DIP.: 768634 R. N.: 14583150
LIBRO: 58 FOLIO: 191
VL. OR: 208.80
DOC.: ACTA Y NOMINA ASAMBLEA
GENERAL ORDINARIA
NÚM.: 262161940





**FICHA TECNICA DE BIENES OFERTADOS CON DETALLE DEL TIPO DE MATERIAL DE FABRICACION, CARACTERISTICAS, MEDIDAS E INSTALACION
CP-CPJ-BS-20-2022**

Ficha Técnica Cortinas Blackout:

- Composición textil: 100% polyester
- Espesor 0.40mm
- Peso: 410g/m²
- Opacidad: 100% blackout
- Tubos aluminio diámetro: 38mm
- Espesor tubos aluminio 1.7mm
- Componentes de cadenas, controles: 100 PVC
- Soportes techo: Aluminio con capacidad de peso hasta 30Lbs
- Tornillos acero inoxidable
- Contrapesos inferiores: aluminio



Ficha Técnica Cortinas SunScreen:

- Composición textil: 20% polyester + 80% PVC
- Espesor 0.0295"
- Conteo hilado: 48 * 48
- Peso: 15.05 Oz/ft²
- Factor de apertura: 5%
- Cuidado: lavado agua enjabonada suave.
- Tubos aluminio diámetro: 38mm
- Espesor tubos aluminio 1.7mm
- Componentes de cadenas, controles: 100 PVC
- Soportes techo: Aluminio con capacidad de peso hasta 30Lbs
- Tornillos acero inoxidable
- Contrapesos inferiores: aluminio



Mecanismo de Instalación:

- Las cortinas son sujetadas contra superficies sólidas de concreto o metales que soporten el peso de las mismas, mediante un juego de brackets en aluminio.
- Las cortinas serán fijadas en los brackets a través del sistema de control y freno.
- Las cortinas cuentan con un mecanismo de cadena y frenado que permite que las mismas sean recogidas enteramente hasta la parte superior del marco que las sujeta y hasta abajo, hasta la longitud de cada cortina.

Asimismo, hacemos constar que:

1. Hemos examinado los documentos de la licitación SUMINISTRO E INSTALACION DE CORTINAS A Nivel Nacional, incluyendo todas y cada una de sus secciones, y certificamos que estamos conformes con los mismos y en consecuencia confirmamos que cumplimos y aceptamos todas y cada una de las disposiciones en él contenidas para la participación de procedimiento de licitación de la referencia. Asimismo, ofrecemos cumplir con los servicios fabricación e instalación para el objeto arriba indicado, con nuestra Oferta Técnica según se describe más abajo.
- 2 Si nuestra Propuesta fuese aceptada nos comprometemos a comenzar y completar la entrega de todos los servicios que se especifican en el documento de "Especificaciones Técnicas" del procedimiento indicado anteriormente, es decir, **ACEPTAMOS CUMPLIR CON LA FECHA DE ENTREGA.**
- 3 Aceptamos las **CONDICIONES DE PAGO** establecidas en el documento contentivo "Especificaciones Técnicas", que es a crédito: **TREINTA (30) DIAS.**
- 4 Nuestra propuesta es válida por Ciento Veintes días (120) **DIAS HABLES.**
- 5 Un año de garantía por defecto de fabricación.



LOTTE	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	DE	CANTIDAD SOLICITADA
1	Cortina tipo Roller 38 RM, Basic Black out, Palacio de Justicia de Bona0, San Francisco y Salcedo.	Unidad		32
2	Cortina tipo Roller 38 RM, Eco Essence. Cortina Roller 38 RM, Basic Black Out, Palacio de Justicia de Santiago, Puerto Plata y Jarabacoa.	Unidad		31
3	Cortina tipo Roller 38 RM, Eco Essence Cortina tipo Roller 38 RM, Basic Black out, Edificio de las cortes, palacio de Justicia de Ciudad Nueva y Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de la provincia de santo Domingo.	Unidad		73
4	Cortina tipo Roller 38 RM, Eco Essence Cortina tipo Roller 38 RM, Basic Black out, Palacio de Justicia de San pedro de Macorís y La Romana.	Unidad		23



En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte siete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).


Paola M. Casado Bazil




Asociación La Nacional de Ahorros y Préstamos

ORDEN DE COMPRA

Orden No: 43722

Fecha: 09/12/2020



**Asociación
La Nacional**

PROVEEDOR: FERRETAL S.R.L. Centro Financiero Familiar
 DIRECCIÓN: AVE. MEXICO EDIF. 44 LOCAL 103, SAN CARLOS
 PAÍS: REPUBLICA DOMINICANA
 CONTACTO: PAOLA CASADO

Aprobado Comité No.: _____

TELEFONO: 809-685-8630
 EMAIL: VENTAS@FERRETAL.COM
 FAX:
 PROVEEDOR No.: 3295
 RNC: 1-31-71415-3

CONDICIONES DE PAGO: CREDITO 30 DIAS
 MONEDA: PESOS

LUGAR DE ENTREGA: EDIFICIO PRINCIPAL
 TIEMPO DE ENTREGA: INMEDIATA

RENG.	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD	P. UNITARIO	TOTAL
1	9999 99999	COMPRA E INSTALACION DE SCREEN SEGUN SEGUN COTIZACION ANEXA	1	UN	103,623.00	103,623.00

ULTIMA LINEA



*USO: EDIFICIO CORPORATIVO II.

Subtotal	103,623.00
Descuento	0.00
Exento	
Impuesto	18,652.14
Total	122,275.14

TÉRMINOS Y CONDICIONES:

El Proveedor asume la obligación de surtir esta Orden sin ningún tipo de variación tanto en cantidades, precios, lugar y fecha de entrega y/o cualquiera de las demás condiciones aquí descritas, a menos que comunique por escrito lo contrario más tardar el mismo día de recepción de la misma. Alnap se reserva el derecho de cancelar automáticamente esta orden en caso de incumplimiento de dichos términos y condiciones. Los Días establecidos para la entrega de cheques a Proveedores son todos Martes y Jueves de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00-4:00pm.

Firma y sello de Autorización
Gerencia de Compras



Ave. 27 de Febrero No. 218. El Vergel, Santo Domingo, R.D. Tel.: (809-829) 686-6631 Ext. 2437,2439, Fax.: (809) 987-6004
 E-mail: compras@alnap.com.do / www.alnap.com.do
 RNC: 1-01-01352-4



**Consejo del Poder Judicial
Republica Dominicana**

Av. Enrique Jimenez Moya, Esq. Juan de Dios Ventura Simo
Centro de los Heroes, Sto. Dgo. R.D.
Tel.: 809-533-3191 RNC - 401-03676-2

ORDEN DE COMPRA

DATOS SUPLIDOR FERRETAL SRL 003789	Número : OC00030022
Contribuyente: 131714153	Fecha Orden : 08/02/2021
Teléfono : 809-685-8630 Fax :	Condición de Pago : Credito a 30 dias
Dirección : DETALLE: AV. MEXICO LOCAL 103, EDIF. 44, 1ER. NIVEL, SAN CARLOS	Fecha Entrega :
Dirección de envío :	

Código	Descripción	Unidad Compra	Cantidad Ordenada	Precio Unitario	Importe Total
00-00000	CORTINAS ROLLER SCREEN CON POCO PASO DE LUZ (1%), COLOR GRIS (SIN BLANCO) PARA PALACIO DE JUSTICIA DE SANTIAGO CON LAS SIGUIENTES DIMENSIONES DE HUECO: NUEVO DESPACHO PENAL 1 DE DE 2.40(W) X 1.67(H)M 2 DE DE 2.40(W) X 2.22(H)M 3 DE DE 2.39(W) X 2.24(H)M 4 DE DE S 2.38(W) X 2.23(H)M 5 DE DE 2.40(W) X 1.78(H)M 6 DE 2.39(W) X 1.79(H)M 7 DE 2.40(W) X 1.66(H)M	UND	1.00	69,225.0000	69,225.0000
00-00000	TRANSPORTE A SANTIAGO	UND	1.00	10,000.0000	10,000.0000





**Consejo del Poder Judicial
Republica Dominicana**

Av. Enrique Jimenez Moya, Esq. Juan de Dios Ventura Simo
Centro de los Heroes, Sto. Dgo. R.D.
Tel.: 809-533-3191 RNC - 401-03676-2

ORDEN DE COMPRA

DATOS SUPLIDOR FERRETAL SRL 003789 Contribuyente: 131714153 Teléfono : 809-685-8630 Fax : Dirección : DETALLE: AV. MEXICO LOCAL 103, EDIF. 44, TER, NIVEL . SAN CARLOS Dirección de envío :	Número : OC00030022 Fecha Orden : 08/02/2021 Condición de Pago : Credito a 30 dias Fecha Entrega :
--	--

00-00000 CORTINAS ROLLER SCREEN BLACKOUT, COLOR GRIS PARA UNID 1.00 403,690.0000 403,690.0000
PALACIO DE JUSTICIA DE SÁNCHEZ RAMÍREZ (COTUI) CON
LAS SIGUIENTES DIMENSIONES DE HUECO:

PASILLO DEL DESPACHO
1 DE 61 1/2"W X 47 1/4"H

OFICINA DEL DESPACHO PENAL
1 DE 141 1/2"W X 47"H
1 DE 115 3/4"W X 47 1/4"H
1 DE 61 3/4"W X 47 1/4"H
1 DE 136 1/2"W X 47 1/4"H
1 DE 38 3/4"W X 47"H
1 DE 34 3/4"W X 47"H

OFICINA ADMINISTRATIVA
1 DE 67"W X 47 1/4"H
1 DE 140"W X 47 1/4"H
1 DE 144 3/4"W X 47 1/4"H
1 DE 144 1/2"W X 47 1/2"H

SALA DE AUDIENCIAS DEL JUZGADO DE PAZ
2 DE 63 3/4"W X 47 1/4"H
1 DE 142"W X 47 1/4"H
1 DE 141 3/4"W X 47 1/2"H
1 DE 143 1/4"W X 47 1/4"H
2 DE 144 1/2"W X 47 1/4"H

OFICINAS DEL JUZGADO DE PAZ
1 DE 38 3/4"W X 47 1/2"H
1 DE 136"W X 47 1/2"H
1 DE 36 1/4"W X 47 1/4"H
1 DE 143 3/4"W X 47 1/4"H

OFICINAS DEL JUZGADO DE TRABAJO
1 DE 139 1/2"W X 47 1/2"H
1 DE 143 1/2"W X 47 1/4"H
1 DE 38 1/4"W X 47 1/4"H
1 DE 135 1/4"W X 47 1/4"H

SALA DE AUDIENCIAS DEL JUZGADO DE TRABAJO
2 DE 70"W X 98"H





**Consejo del Poder Judicial
Republica Dominicana**

Av. Enrique Jimenez Moya, Esq. Juan de Dios Ventura Simo
Centro de los Heroes, Sto. Dgo. R.D.
Tel.: 809-533-3191 RNC - 401-03676-2

ORDEN DE COMPRA

DATOS SUPLIDOR FERRETAL SRL 003789	Número : OC00030022
Contribuyente: 131714153	Fecha Orden : 08/02/2021
Teléfono : 809-685-8630 Fax :	Condición de Pago : Credito a 30 dias
Dirección : DETALLE: AV. MEXICO LOCAL 103, EDIF. 44, 1ER. NIVEL , SAN CARLOS	Fecha Entrega :
Dirección de envío :	

1 DE 70"W X 93"H

OFICINAS CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL

2 DE 139 1/2"W X 47 1/4"H

1 DE 163 1/4"W X 47 1/2"H

SALA DE AUDIENCIAS DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL

1 DE 68"W X 47 1/4"H

1 DE 142 1/4"W X 47 1/4"H

1 DE 144 3/4"W X 47 1/4"H

1 DE 139 3/4"W X 47 1/4"H

1 DE 146"W X 47 1/4"H

1 DE 62 1/2"W X 47 1/4"H

1 DE 140 1/2"W X 47 1/4"H

SALA DE AUDIENCIAS DEL JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN

1 DE 142"W X 47"H

1 DE 56"W X 41"H

00-00000	TRANSPORTE SÁNCHEZ RAMÍREZ (COTUI)	UND	1.00	10,000.0000	10,000.0000
00-00000	CORTINAS ROLLER SCREEN SILVER, CON POCO PASO DE LUZ (1%), COLOR GRIS (SIN BLANCO), PALACIO DE JUSTICIA DE SAN JUAN DE LA MAGUANA CON LAS SIGUIENTES DIMENSIONES DE HUECO	UND	1.00	130,233.0000	130,233.0000

DESPACHO PENAL Y OFICINA DE LOS MAGISTRADOS

2 DE 1.80M(71"W) X 1.90M(75"H)

3 DE 1.90M(75"W) X 1.60M(63"H)

4 DE 0.70M(28"W) X 1.60M(63"H)

1 DE 0.60M(24"W) X 0.60M(24"H)

4 DE 1.70M(67"W) X 1.80M(71"H)

SALA DE AUDIENCIAS DE LA CÁMARA CIVIL

5 DE 1.30M(51"W) X 1.80M(71"H)

SALA DE AUDIENCIAS DEL TRIBUNAL NNA

1 DE 2.20M(87"W) X 1.10M(43.5"H)

1 DE 1.80M(71"W) X 1.00M(39"H)

1 DE 3.30M(130"W) X 1.00M(39"H)

1 DE 3.30M(130"W) X 1.50M(59"H)

1 DE 1.60M(63"W) X 1.40M(55"H)

2 DE 1.40M(55"W) X 1.40M(55"H)





**Consejo del Poder Judicial
Republica Dominicana**

Av. Enrique Jimenez Moya, Esq. Juan de Dios Ventura Simo
Centro de los Heroes, Sto. Dgo. R.D.
Tel.: 809-533-3191 RNC - 401-03676-2

ORDEN DE COMPRA

DATOS SUPLIDOR FERRETAL SRL 003789 Contribuyente: 131714153 Teléfono : 809-685-8630 Fax : Dirección : DETALLE: AV. MEXICO LOCAL 103, EDIF. 44, 1ER. NIVEL, SAN CARLOS Dirección de envío :	Número : OC00030022 Fecha Orden : 08/02/2021 Condición de Pago : Credito a 30 dias Fecha Entrega :
---	--

00-00000	TRANSPORTE A SAN JUAN DE LA MAGUANA	UND	1.00	10,000.0000	10,000.0000
00-00000	CORTINAS ROLLER SCREEN CON POCO PASO DE LUZ (1%), COLOR GRIS (SIN BLANCO), PARA VENTANAS DE EDIFICIO DE JUECES DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE SANTO DOMINGO ESTE CON LAS SIGUIENTES DIMENSIONES DE HUECO AREA DE RECEPCIÓN 3 DE 83"W (2.10M) X 43.5"H (1.10M) 3 DE 55"W (1.40M) X 43.5"H (1.10M) 2 DE 28"W (0.70M) X 43.5"H (1.10M) 1 DE 39"W (1.00M) X 43.5"H (1.10M)	UND	1.00	30,818.0000	30,818.0000
00-00000	TRANSPORTE A SANTO DOMINGO ESTE	UND	1.00	2,000.0000	2,000.0000
00-00000	CORTINAS ROLLER SCREEN CON POCO PASO DE LUZ (1%), COLOR GRIS (SIN BLANCO) PARA PALACIO DE JUSTICIA DE SALCEDO Y JDO. DE PAZ DE VILLA TAPIA CON LAS SIGUIENTES DIMENSIONES DE VENTANAS JUZGADO DE PAZ 1 DE 180"W (4.57M) X 80"H (2.03M) PALACIO DE JUSTICIA DE SALCEDO 1 DE 69"W (1.75M) X 57.5"H (1.46M)	UND	1.00	24,159.0000	24,159.0000
00-00000	TRANSPORTE A VILLA TAPIA Y SALCEDO	UND	1.00	10,000.0000	10,000.0000





**Consejo del Poder Judicial
Republica Dominicana**

Av. Enrique Jimenez Moya, Esq. Juan de Dios Ventura Simo
Centro de los Heroes, Sto. Dgo. R.D.
Tel.: 809-533-3191 RNC - 401-03676-2

ORDEN DE COMPRA

DATOS SUPLIDOR FERRETAL SRL 003789	Número : OC00030022
Contribuyente: 131714153	Fecha Orden : 08/02/2021
Teléfono : 809-685-8630 Fax :	Condición de Pago : Crédito a 30 días
Dirección : DETALLE: AV. MEXICO LOCAL 103, EDIF. 44, 1ER. NIVEL, SAN CARLOS	Fecha Entrega :
Dirección de envío :	

00-00000 CORTINAS ROLLER SCREEN CON POCO PASO DE LUZ (1%), UNID 1.00 256,200.0000 256,200.0000
COLOR GRIS (SIN BLANCO), PARA PALACIO DE JUSTICIA DE
SAN FRANCISCO DE MACORÍS CON LAS SIGUIENTES
DIMENSIONES DE HUECO:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
1 DE 77 1/2"W X 68"H

DESPACHO DE JUEZ DEL JUZGADO DE TRABAJO
1 DE 117 5/8"W X 62"H

CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE APELACIÓN
1 DE 74"W X 62"H
1 DE 74"W X 61 1/2"H
1 DE 90"W X 62"H
1 DE 159"W X 62"H
1 DE 68"W X 62"H
1 DE 80"W X 62 1/2"H
2 DE 159"W X 61 1/2"H
1 DE 159"W X 62"H

CÁMARA PENAL DE LA CORTE DE APELACIÓN
4 DE 77 5/8"W X 68"H

SALA PENAL NNA PRIMERA INSTANCIA
1 DE 70 1/2"W X 54 1/2"H
1 DE 70"W X 33 1/2"H

SEGUNDA SALA CIVIL
1 DE 76"W X 61 1/2"H
2 DE 160"W X 61 1/2"H

OFICINA DE INSPECTORÍA
2 DE 42.1"W X 43.3"H

CORTE PENAL

2 DE 63"W X 63"H
1 DE 44"W X 63"H
1 DE 63"W X 77"H





**Consejo del Poder Judicial
Republica Dominicana**

Av. Enrique Jimenez Moya, Esq. Juan de Dios Ventura Simo
Centro de los Heroes, Sto. Dgo. R.D.
Tel.: 809-533-3191 RNC - 401-03676-2

ORDEN DE COMPRA

DATOS SUPLIDOR FERRETAL SRL 003789	Número : OC00030022
Contribuyente: 131714153	Fecha Orden : 08/02/2021
Teléfono : 809-685-8630 Fax :	Condición de Pago : Credito a 30 dias
Dirección : DETALLE: AV. MEXICO LOCAL 103, EDIF. 44, 1ER. NIVEL . SAN CARLOS	Fecha Entrega :
Dirección de envío :	

1 DE 44"W X 77"H
1 DE 59"W X 59"H
1 DE 63"W X 162"H
1 DE 63"W X 71"H

PRESIDENTE DEL COLEGIADO
1 DE 72"W X 72"H

JUEZ DE LA INSTRUCCIÓN
1 DE 60.3"W X 60"H

JUEZ NNA
1 DE 72"W X 60"H

PRIMERA INSTRUCCIÓN
1 DE 84"W X 72"H

CUARTO COLEGIADO
1 DE 84"W X 60 1/2"H

00-00000	TRANSPORTE A SAN FRANCISCO DE MACORÍS	UND	1.00	10,000.0000	10,000.0000
----------	---------------------------------------	-----	------	-------------	-------------

NOTA: ARTICULOS CORRESPONDEN A LOS RENGLONES:
1-7, 8-56, 64-69, 76-103.

INCLUYE INSTALACION EN CADA LOCALIDAD





Consejo del Poder Judicial

Republica Dominicana

Av. Enrique Jimenez Moya, Esq. Juan de Dios Ventura Simo

Centro de los Heroes, Sto. Dgo. R.D.

Tel.: 809-533-3191 RNC - 401-03676-2

ORDEN DE COMPRA

DATOS SUPLIDOR FERRETAL SRL 003789	Número : OC00030022
Contribuyente: 131714153	Fecha Orden : 08/02/2021
Teléfono : 809-685-8630 Fax :	Condición de Pago : Credito a 30 dias
Dirección : DETALLE: AV. MEXICO LOCAL 103, EDIF. 44, 1ER. NIVEL , SAN CARLOS	Fecha Entrega :
Dirección de envío :	



Cotización: P/ DIST. DEPEND. DEL P.J. CITADAS EN REFERENCIA SOLIC. DIR. DE INFRAESTRUCTURA FISICA VER COT. S/N D/F 14/07/2021 Comentario Pago: G.: 1 AÑO P/DESP/FAB /E.: 05 DIAS LAB. Observaciones : FORM 2021-049, 061 Y CORREOS DE CARMEN PEYNADO D/F 14, 17, 23 Y 30/06/2021 DE DIR DE INFRAESTRUC. PROC. CSM-2021-246 NRD S/N	Total Mercadería: 966,325.00 Descuento: 0. % 0.00 ITBIS: 173,938.50 Total :RD\$ 1,140,263.50
--	--

Revisado Por _____

Autorizado Por _____



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Yerina Reyes Carrazana

Alicia A. Tejada Castellanos

La integridad de este documento puede ser verificada en el siguiente enlace:

<https://www.poderjudicial.gob.do/boletines/boletines-distribucion-externa-2021>



56



**Consejo del Poder Judicial
Republica Dominicana**

Av. Enrique Jimenez Moya, Esq. Juan de Dios Ventura Simo
Centro de los Heroes, Sto. Dgo. R.D.
Tel.: 809-533-3191 RNC - 401-03676-2

ORDEN DE COMPRA

DATOS SUPLIDOR FERRETAL SRL 003789	Número : OC00029815
Contribuyente: 131714153	Fecha Orden : 04/13/2021
Teléfono : 809-685-8630 Fax :	Condición de Pago : Credito a 30 días
Dirección : DETALLE: AV. MEXICO LOCAL 103, EDIF. 44, 1ER, NIVEL , SAN CARLOS	Fecha Entrega :
Dirección de envío :	

Código	Descripción	Unidad Compra	Cantidad Ordenada	Precio Unitario	Importe Total
18-00939	CORTINA ROLLER SCREEN TIPO BLACKOUT (COLOR GRIS SIN BLANCO) *DIMENSIONES: *175.2"W (4.45M) X 71"H(1.80M)	UND	1.00	21,518.0000	21,518.0000
18-00942	CORTINA ROLLER SCREEN TIPO BLACKOUT (COLOR GRIS SIN BLANCO) *DIMENSIONES: *173.20"W (4.40M) x 71"H(1.80M)	UND	1.00	19,606.0000	19,606.0000
18-00015	TRANSPORTE *INSTALACION INCLUIDA	UND	1.00	2,000.0000	2,000.0000



Colización: P/ EL CENT DE SERV. PRES. IER. NIV EDIF. CORTE APEL. DEL D. N. SOL DIRECCION DE INFR. FISICA VER COT. NO. 2803 D/F 02/03/2021 Comentario Pago: G: 1 AÑO DEF.FAB, E: 10 DIAS DESP ODC Observaciones : FORM. NO.2021-11 Y CORREO DE DIR. INFR. FISICA, CARMEN PEYNADO D/E 14 Y 24/02/2021, NRD S/N, PROCESO CSM-2021-089	Total Mercadería: 43,124.00 Descuento: 0. % 0.00 ITBIS: 7,762.32 Total :RD\$ 50,886.32
---	--

Revisado Por _____

Autorizado Por _____



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Yerina Reyes Carrazana
Alicia A. Tejada Castellanos

La integridad de este documento puede ser verificada en el siguiente enlace:
<http://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/NJRU-7IWN-YIS1-Z9VG>



57



COMITE OLIMPICO DOMINICANO

AV. PEDRO HENRIQUEZ UREÑA NO. 107, LA ESPERILLA

401053292

"Año del Fomento de las Exportaciones "

ORDEN DE BIENES

No. 02976

PROVEEDOR : FERRETAL		FECHA:	14/07/2021
Dirección	AVE. MEXICO LOCAL 103 EDIF.44 1ER NIVEL, SAN CARLOS	TIPO:	BIENES
Diudad	Santo Domingo	SOLICITADO:	NRAMON
Teléfono:	809-685-8630 FAX :	TERMINOS:	30 DIAS
Atención :		CUSTOMER #	
Solicitado Por:	ALBERGUE OLIMPICO	Moneda	PESOS

Artículo	Descripción	Marca	Modelo	Cant.	Precio Uni.	Desc.	Irbis	Precio Total
14708	Cortina tipo Zebra			2	9,722.00	0.00	3,499.92	22,943.92
14708	Cortina tipo Zebra			1	3,373.00	0.00	607.14	3,980.14
14708	Cortina tipo Zebra			1	7,788.00	0.00	1,398.24	9,166.24
14708	Cortina tipo Zebra			1	6,565.00	0.00	1,181.70	7,746.70
14708	Cortina tipo Zebra			1	13,208.00	0.00	2,377.44	15,585.44
14708	Cortina tipo Zebra			1	32,882.00	0.00	5,918.76	38,800.76
14708	Cortina tipo Zebra			1	32,299.00	0.00	5,813.82	38,112.82
14708	Cortina tipo Zebra			6	4,815.00	0.00	5,200.20	34,090.20
14708	Cortina tipo Zebra			2	4,440.00	0.00	1,598.40	10,478.40
14708	Cortina tipo Zebra			2	7,440.00	0.00	2,678.40	17,558.40
					122,512.00	0.00	30,274.02	198,463.02



Observaciones:
 ADQUISICIÓN DE CORTINAS TIPO ZEBRA PARA DIFERENTES OFICINAS DEL ALBERGUE (ALODOM), CTA-589-05-2021.

MEDIDAS EN ORDEN RESPECTIVAMENTE:
 Cortina Zebra: 86" x 45"
 Cortina Zebra: 34" x 37"
 Cortina Zebra: 59" x 45"
 Cortina Zebra: 48" x 45"
 Cortina Zebra: 115" x 45"
 Cortina Zebra: 219" x 60"
 Cortina Zebra: 215" x 60"
 Cortina Zebra: 36" x 60"
 Cortina Zebra: 44" x 45"
 Cortina Zebra: 76" x 45"

INSTALACIÓN INCLUIDA

Precio*Cantidad	168,189.00
Monto Desc.	0.00
Monto Irbis	30,274.02
TOTAL EN RDS	198,463.02

Nayrobi Ramon B.
NAYROBI RAMON B.
 GERENTE DE COMPRAS



Marcie Leguizamón
LIC. MARCIEL LEGUIZAMON
 DIRECTORA ADMINISTRATIVA

58

No. EXPEDIENTE
CNCCMDL-UC-CD-2021-0095

Fecha de emisión: 9/12/2021

Consejo Nacional Cambio Climático v Mecanismo Desarrollo Limpio
ORDEN DE COMPRA

UNIDAD OPERATIVA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES



No. Orden: CNCCMDL-2021-00145

Descripción: Cortina para el departamento de comunicación

Modalidad de compras: Compras por Debajo del Umbral

Datos del Proveedor

Razón social: Ferretal, SRL

RNC: 131714153

Nombre comercial: Ferretal, SRL

Domicilio comercial: Mexico, Local 103, 10217 - , REPÚBLICA DOMINICANA

Teléfono: 809-685-8630

Datos Generales del Contrato

Anticipo: 0%

Forma de pago: Transferencia

Plazo de pago con recepción conforme: 30 días

Monto total: 13,216.00

Moneda: DOP



Detalle

FIRMA RESPONSABLE AUTORIZADO

Nombre y Apellido

Firma

Nombre y Apellido

Item	Código	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Unit √ITBIS	Imp Moneda Orig √ITBIS	% Descuento	ITBIS Moneda Orig	Otros Impuestos Moneda Orig	Sub Total Moneda Orig
1	5213160 1	Cortina tipo color blanco altura :2.00 metros y ancho :1.65 metros	1.00	UD	11,200.00	11,200.00		2,016.00	0.00	13,216.00

Subtotal RDS	11,200.00
Total Descuentos RDS	0.00
Total ITBIS RDS	2,016.00
Total Otros Impuestos RDS	0.00
Total RDS	13,216.00

Observaciones:

Plan de entrega				
Item	Descripción	Dirección de entrega	Cantidad requerida	Fecha necesidad
1	Cortina tipo color blanco altura :2.00 metros y ancho :1.65 metros	27 de Febrero esq. Alma Mater, Torre Friusa 7mo nivel, La Esperilla 10107 OZAMA O METROPOLITANA DO	1.00	10/12/2021 12:00:00 a.m.



FIRMA RESPONSABLE AUTORIZADO

Firma

 Nombre y Apellido

Firma

 Nombre y Apellido



27 de octubre de 2022

Señores
Consejo del Poder Judicial
Ciudad.

Asunto: Garantía De las Cortinas
"Suministro e instalación de Cortinas a Nivel Nacional"
CP-CPJ-BS- 20-2022

Distinguidos Señores:

Quien suscribe, Paola María Casado Bazil, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1317329-8, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, en calidad de Representante Legal de la entidad FERRETAL, S.R.L., sociedad comercial debidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con domicilio y asiento social ubicado en la Avenida México, No. 44, Local 103, San Carlos, de esta ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional, Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-31-71415-3, RPE No. 73904, tiene a bien informarles que la garantía del producto es de un año por defecto de fabricación.

Reiterándonos a sus órdenes, sin otro particular, se despide cordialmente,



Paola M. Casado

